



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE USURPACION AGRAVADA,
EN EL EXPEDIENTE N° 00199-2011-59-0201-JR-PE-02 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTOR

ANA MARIBEL MORALES HUANE

ORCID: 0000-0001-5792-7067

ASESOR

Mgtr. DOMINGO JESUS VILLANUEVA CAVERO

ORCID: 0000-0002-5592-488X

HUARAZ – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ana Maribel Morales Huane

ORCID: 0000-0001-5792-7067

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

Domingo Jesús Villanueva Cavero

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Mgtr. Ciro Rodolfo Trejo Zuloaga

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Mgtr. Manuel Benjamín Gonzales Pisfil

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Mgtr. Franklin Gregorio Giraldo Norabuena

ORCID: 0000-0003-0201-2657

HOJA DE FIRMA DE JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. Ciro Rodolfo Trejo Zuloaga
PRESIDENTE

Mgtr. Manuel Benjamín Gonzales Pisfil
MIEMBRO

Mgtr. Franklin Gregorio Giraldo Norabuena
MIEMBRO

Mgtr. Franklin Gregorio Giraldo Norabuena
DTI

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la vida, la fortaleza y su gratitud ilimitada para su apoyo, aliento y estímulo mismos que posibilitaron la conquista de esta meta y hacer de mi objetivo una realidad.

A la ULADECH católica:

Por haberme acobijado durante mi formación profesional dentro de su infraestructura académica, en la cual aprendimos los valores éticos y morales por parte de los estudiantes, docentes y administrativos.

Ana Maribel Morales Huane.

DEDICATORIA

A mis padres...:

Por su gran ejemplo porque gracias a su apoyo y consejo he llegado a realizar la más grande de mis metas. La cual constituye la herencia más valiosa que pudiera recibir.

A mis hermanos...:

A quienes les agradezco por su ayuda, apoyo y comprensión en todo momento.

Ana Maribel Morales Huane.

RESUMEN

La investigación fue un estudio de caso basado en parámetros de calidad a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de usurpación agravada en el Expediente N° 00199-2011-59-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash–Huaraz; 2019. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Finalmente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabra clave: Calidad, delito, motivación, rango, sentencia y usurpación.

SUMARY

The investigation was a case study based on quality parameters at descriptive exploratory level and cross-sectional design, where the objective was to determine the quality of first and second instance sentences on the crime of aggravated usurpation in Case No. 00199-2011-59 -0201-JR-PE-02, Judicial District of Ancash-Huaraz; 2019. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, considerative and resolutive part, pertaining to the judgment of first instance, were of rank: very high, very high and very high, respectively; and of the second instance sentence: very high, very high and very high, respectively. Finally, the quality of first and second instance sentences was very high and very high respectively.

Keyword: Quality, crime, motivation, rank, sentence and usurpation.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de cuadros.....	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	09
2.1. ANTECEDENTES... ..	09
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	11
2.2.1.1. El Derecho Penal Y El Ejercicio Del Ius Puniendi.....	11
2.2.1.2. Principios aplicables a la Función Jurisdiccional	11
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	11
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	12
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso	12
2.2.1.2.4. Principio de motivación	12
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	13
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	13
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal	13
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	13
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	14
2.2.1.2.9. Principio de Congruencia	14
2.2.1.3. El Proceso Penal.....	14
2.2.1.3.1. Concepto.....	14
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal	15
2.2.1.3.3. El Proceso Común	15
2.2.1.3.4. El Proceso Especial.....	16
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal	17
2.2.1.4.1. Conceptos	17
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	17
2.2.1.4.3. Apreciación de la Prueba.....	17
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	17
2.2.1.5. La sentencia	19
2.2.1.5.2. Estructura.....	19
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia	19
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia	20
2.2.1.6. Los recursos impugnatorios	20
2.2.1.6.1. Definición.....	20
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	20
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	21
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio ...	22

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias En estudio	22
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	22
2.2.2.1.1. La teoría del delito	23
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito	23
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	23
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	24
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado	25
2.2.2.2.2. Ubicación del delito usurpación agravada.....	25
2.2.2.2.3. El delito de usurpación agravada.	25
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	25
2.2.2.2.3.2. Tipicidad	25
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva	26
2.3. MARCO CONCEPTUAL	28
3. HIPOTESIS	30
4. METODOLOGÍA.....	31
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	31
4.2. Diseño de investigación	33
4.3. Unidad muestral, Objeto y variable de estudio	33
4.4. Técnicas e Instrumentos de investigación.....	34
4.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos ...	34
4.6. Consideraciones éticas	35
4.7. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad	36
5. RESULTADOS-PRELIMINARES	37
5.1. Resultados preliminares	37
5.2. Análisis de resultados preliminares	64
6. CONCLUSIONES-PRELIMINARES	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	76
ANEXOS	
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable	81
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	87
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético	99
Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia.	100
Anexo 5. Matriz de Consistencia Lógica.....	120

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	37
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	37
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	39
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	45
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	48
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	48
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	50
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	56
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	60
Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera instancia.....	60
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	62

I. INTRODUCCIÓN

Para optar el presente el Título Profesional de Derecho se realizó un trabajo de investigación basado en hechos jurídicos existentes con la finalidad de determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito violencia contra la autoridad, en la cual analizaremos paulatinamente si se cumplió los preceptos, estándares, lineamientos exigidos en la constitución política y las demás normas conexas, dichos preceptos mencionados son la parte jurisprudencial, doctrinaria y la normativa, puesto que en la actualidad los magistrados están ligados a los actos de corrupción como se puede observar por los medios de comunicación, esto lo podemos corroborar con el mensaje difundido por la Prensa SPUTNIK que menciona “El Ejecutivo peruano presentará un proyecto de reforma judicial. La medida llega luego de que se divulgaran audios de miembros del Consejo Nacional de la Magistratura en los que se los escucha pedir favores a cambio de influir en ciertas causas y de nombrar fiscales y jueces. Sputnik consultó a Adriana León, del Instituto Prensa y Sociedad de Perú. En los diálogos están involucrados el presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, Walter Ríos, y los miembros Julio Gutiérrez, Guido Aguila e Iván Noguera. En uno de los audios, Noguera, que es músico además de magistrado, le pide a un empresario que compre 50 entradas para su concierto a cambio de ratificar a un juez en su cargo”.

La mayoría de los países en materia de administración de justicia indican que se deben tomar modelos, lineamientos para el correcto funcionamiento de los magistrados o tribunales que imparten justicia en diferentes materias. Puesto que la misma es un sistema institucional de solución de conflictos para cuya efectividad el estado exige que se respeten unos presupuestos básicos. Von la finalidad de sancionar conductas que impiden o desvíen la actividad judicial, infringen normas procesales o comportan un desconocimiento de la propia función jurisdiccional, afectando al normal y correcto desenvolvimiento de la administración de justicia.

En el contexto latinoamericano

Podemos mencionar que en los últimos años la corrupción se ha incrementado a cifras mayores en américa latina puesto que los magistrados estén sumergidos y que

son parte del sistema de red de corrupción a nivel local, nacional e internacional como se ha visto envuelto los jueces que están en materia de investigación esto conlleva a que los citados líneas arriba emitan pronunciamientos favoreciendo a una de las parte y no se está aplicando la debida motivación y análisis de las sentencias en los fallos emitidos. (Astrid Puentes, 2017)

Para la revista GUIA JURIDICA (s/f); la mayoría de los gobiernos que integran la Organización de las Naciones Unidas (ONU), reconocen la Justicia como un valor esencial de la comunidad y han establecido un sistema institucional de Justicia que sirva a esos objetivos, plasmados en un propósito funcional elemental: interpretar y aplicar la ley, haciendo cumplir las decisiones de aquellos a quienes se asigna tal función. Para ello todos los modernos estados reconocen al Poder Legislativo, Ejecutivo y el Poder Judicial que actúa tratando de hacer efectivo el servicio público del estado. La tutela de la Administración de Justicia, por la importancia que a ésta se reconoce, justifica la existencia de normas penales que castigan los ataques más graves a su buen funcionamiento. Es fundamental que en un Estado de Derecho Jueces y Tribunales desempeñen su función con total independencia.

Según la Revista INFOBAE (2014); Se realizó un reporte global de competitividad con sede en GINEBRA en la cual desarrollaron tres dimensiones de la independencia judicial. Del Poder Ejecutivo, de las empresas y de los sectores de poder no gubernamentales. Una cuarta es la interna, si los jueces de instancias inferiores tienen libertad de decisión con respecto a la cúpula del sistema, que puede ser un consejo o la Corte Suprema", en la misma revista el doctor en derecho Carlos Gregorio de Gracia, afirma que el gobierno de Brasil es el país de mayor transparencia judicial en América Latina y probablemente en el mundo" Cuán autónomo es un sistema judicial depende en gran medida de cómo son seleccionados los jueces. "Mecanismos de elección con examen, calificaciones y audiencias públicas garantizan una justicia más independiente. Si la designación pasa por los magistrados de la Corte Suprema hay menos independencia". Siguiendo a José Antonio Caballero, indicamos que a partir de la década de los ochenta las políticas públicas se obsesionaron con la

independencia de los jueces. En términos generales fueron exitosas y se consiguió mucha autonomía en América Latina, al margen de las diferencias entre los países.

Afirma el Diario LIBREMERCADO (2017); cada año se publica el denominado RULE OF LAW INDEX, en la cual se desarrolla y se evalúa a los distintos países del mundo dependiendo de la calidad de su sistema judicial y sus instituciones, teniendo como objetivo primordial medir en qué casos cabe hablar de un Estado de Derecho en el que rige el imperio de la ley y en qué casos estamos ante instituciones débiles, arbitrarias e ineficientes, dicho informe mide varios factores y plantea las siguientes preguntas. ¿Hay límites efectivos al poder del Ejecutivo? ¿Qué grado de corrupción se observa en las instituciones? ¿Se gestiona con transparencia y desde un criterio de gobierno abierto? ¿Hay respeto por los derechos fundamentales? ¿Estamos ante un país seguro? ¿Se cumplen las leyes aprobadas por el Parlamento? ¿Funciona la Justicia civil? ¿Y la Justicia penal? ¿Qué hay de la mediación y otras fórmulas de resolución informal de disputas contractuales? He aquí algunas de las preguntas que pretende resolver el Rule of Law Index, que se apoya en indicadores cuantitativos y también en resultados cualitativos derivados de encuestas. El índice coloca en los diez primeros puestos a Dinamarca, Noruega, Finlandia, Suecia, Holanda, Alemania, Austria, Nueva Zelanda, Singapur y Reino Unido. Todos estos países reciben más de 80 puntos en una escala de 0 a 100. También por encima de 80 pero fuera del *top 10* nos encontramos con Australia y Canadá.

En relación con el Perú:

Según el informe elaborado por la empresa encuestadora IPSOS Perú, sobre la administración de justicia en nuestro país en los últimos cinco años, se puede apreciar que la mayoría de los jueces supremos y suplentes se encuentran suspendidos por el Consejo Nacional de la Magistratura, con ello se demuestra que la corrupción sigue latente en el Perú y que no se puede cambiar, con lo que se llegó a determinar que las personas tienen que adaptarse al modelo de corrupción en diferentes entidades del país ya sea de interés público o individual.

Según diario Perú 21 (2018), la corrupción en la administración de justicia, en

el Perú es endémica y la mayoría de las instituciones públicas están captadas por grupos privilegiados. Esto es un mal emergente que debe afrontar todos los países de Latinoamérica, pues esto trae un efecto negativo en la economía, que se ve reflejado en el deterioro de la asignación eficaz del gasto público, la generación de costos de transacción adicionales.

Según diario la Ley (s/f); la solución frente a la problemática de corrupción en materia de justicia en nuestro país radica en una verdadera reorganización interna de sus instituciones que establezca un cronograma y se cumpla bajo responsabilidad funcional. Siguiendo a este análisis podemos indicar que el presidente de la República indico aplicar al Congreso, el artículo 157 de la Constitución Política del Estado Peruano.

Indica Telesur (2018); Que el Ex Presidente del Perú, Pedro Pablo Kuczynski, fue citado por la Fiscalía Anticorrupción en calidad de investigado por el caso LAVA JATO, en cual el Ex Mandatario habría recibido un reembolso económico para financiar su campaña política a través de su empresa, así mismos diversos ex mandatarios, candidatos a la Presidencia del Perú se han vuelto sumergidos en la ola de la corrupción, en los nuevos casos como el de la empresa Brasileña Odebrech, donde se encuentra involucrado Alejandro Toledo, Ollanta Humala y la ex candidata Keiko Fujimori. Esto a raíz de que el encargado de la empresa Odebrech admitió haber entregado la suma de 29 millones de dólares en sobornos para pagar licitaciones de importantes obras en nuestro país.

Para Diario Gestión (2018); el gobierno Peruano se vio manchado por los actos de corrupción cometidos por los magistrados que administran justicia en nombre de la nación y la fiscalía que es el ente encargado de perseguir el delito, en la cual detallamos a continuación los actos de corrupción más destacados en nuestro país: Protestas por indulto a Fujimori.- Los primeros días de 2018, miles de peruanos salieron a continuar una protesta que empezó, de forma inusual, en la nochebuena del 2017, cuando el entonces presidente Pedro Pablo Kuczynski, traicionando su promesa que lo llevó al

poder, liberó al ex mandatario Alberto Fujimori, condenado a 25 años de prisión por ser autor mediato en las matanzas de Barrios Altos y La Cantuta.

Kuczynski renuncia a la presidencia. - En marzo, Pedro Pablo Kuczynski renunció a la presidencia luego de que el Congreso de la República amenazara con destituirlo tras un fracasado intento en diciembre por acusaciones de corrupción. La oposición parlamentaria dirigida por Keiko Fujimori mostró documentos de la Unidad de Inteligencia Financiera donde se indicaba que entre 2004 y 2017 Kuczynski había recibido 3,4 millones de dólares de dos consultoras que a su vez habían recibido dinero de Odebrecht. Tres días después de su renuncia, un juez dictó el impedimento de salida del país en su contra, mientras se iniciaba una investigación contra él Escándalo por los audios de la corrupción. - El nuevo presidente Martín Vizcarra, quien había sido el vicepresidente de Kuczynski, constató en pocos meses cómo su escasa popularidad se le esfumaba de las manos. Sin embargo, en julio un escándalo de consecuencias incalculables. Decenas de audios mostraron que la red también involucraba al Consejo Nacional de la Magistratura órgano encargado de elegir jueces y fiscales, así como también a algunos legisladores opositores. Vizcarra anunció entonces un referéndum que elevó su popularidad y debilitó al extremo a la poderosa oposición liderada por Keiko Fujimori, quien había mantenido sin oxígeno por casi dos años a su antecesor.

Anulan indulto a Alberto Fujimori. - En octubre, la libertad del ex presidente Alberto Fujimori, de 80 años, se interrumpió cuando la Corte Suprema anuló su indulto humanitario y ordenó su retorno a la cárcel. Fujimori se refugió en una clínica en donde todavía se encuentra a la espera de una apelación que se conocerá a fines de diciembre. Alberto Fujimori rogó a Vizcarra que no lo envíe otra vez a prisión y su hija la opositora Keiko, cuyo poder comenzaba a debilitarse, lloró ante periodistas pidiendo detener una supuesta persecución de sus "enemigos políticos".

Alan García fracasa en obtener asilo. - A mediados de noviembre un juez prohibió salir de Perú por 18 meses al ex presidente Alan García mientras es investigado por presunta corrupción y lavado de activos. Quien gobernó dos veces

Perú entre 1985-1990 y 2006-2011, ingresó horas después de conocida la decisión judicial a la embajada de Uruguay en Lima y solicitó asilo alegando persecución política. Poco más de dos semanas después el gobierno del presidente uruguayo Tabaré Vázquez le negó el pedido después de que Perú enviara una documentación de más de 1.000 páginas donde sustentaba la independencia de poderes. García, cuya popularidad ahora es muy baja, afirma que se someterá a la justicia peruana, pero se ha tornado en un crítico del gobierno de Vizcarra. Frente a periodistas ha acusado a la actual gestión de interceptar sus teléfonos, pero no ha mostrado ninguna prueba y ha señalado que tiene informantes en la fiscalía que lo investiga.

Referéndum respalda a Vizcarra. - En diciembre el referéndum convocado por el presidente Vizcarra le otorgó respaldo político y significó un golpe a la desacreditada oposición parlamentaria. Se aprobó la prohibición de reelegir de manera inmediata a los congresistas, la conformación de la Junta Nacional de Justicia, un sistema más eficaz para controlar el financiamiento de partidos políticos, y se negó la posibilidad de retornar a la bilateralidad parlamentaria.

En el ámbito del Distrito Judicial de Ancash.

Según diario la Republica (2019); El Proyecto Especial Chincas se ratificó en su denuncia contra el empresario Héctor Servat Chocano por el delito de usurpación agravada de 20 hectáreas de sus terrenos en la playa Las Gemelas de la provincia de Casma, en la región Áncash. El procurador del proyecto de irrigación, Elvis Delgado Nolasco, reclamó con documentos la titularidad de los terrenos invadidos por Servat Chocano, los cuales fueron declarados por ley bienes intangibles e inalienables. Además, dijo que iniciarán un proceso de desalojo y demolición extrajudicial del bien construido por el empresario.

Con respecto a la administración de justicia en la Universidad Uladech.

En la actualidad la universidad ULADECH, viene pasando por un proceso de licenciamiento por parte de la SUNEDU, con la finalidad de tener acreditados todas las carreras profesionales, es por ello que utiliza la investigación para demostrar la

claridad de estudiantes que egresan de dicha casa superior, así mismo con el presente proyecto servirá como fuente de instrumento para los alumnos que se encuentran estudiando la Carrera Profesional de Derecho. Puesto que Wroblewski, indicó que “la decisión jurídica final que dispone sobre un caso concreto al fijar sus consecuencias jurídicas está estrechamente ligada a varias decisiones previas que pueden considerarse teóricamente como su justificación. La identificación de estas decisiones depende del modelo teórico de toma de decisiones”, con lo antes mencionado analizaremos las tres partes de la sentencia que son la expositiva, considerativa y la resolutive.

Para lo cual se llegó a elegir el Expediente N° 00199-2011-0-0201-JR-PE-02, perteneciente al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huaraz, que comprende un proceso sobre el delito **USURPACION AGRAVADA**; donde la AQUO declaró como autor en la comisión del delito contra el Patrimonio– en la modalidad **USURPACION AGRAVADA**, previsto y sancionado en el artículo 202 inciso 2, y en consecuencia se **RESUELVE: CONDENAR a ROSA MARIA SANCHEZ SERAFIN** como autora del delito contra el Patrimonio-**USURPACION AGRAVADA**, en agravio de Máximo Asís Flores y Vicenta Victoria Sánchez Serafín, a **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** suspendida en su ejecución por el plazo de dos años quedando sujeto al cumplimiento de las reglas de conducta: a) comparecer en forma personal y obligatoria el último día hábil de cada mes al Juzgado debiendo informar y justificar sus actividades, suscribiendo el libro de sentenciados; b) no ausentarse ni variar de domicilio ubicado en la provincia de Huaraz, sin previa autorización del juez, c) respetar la integridad física de los agraviados , d) Restituir el bien usurpado, con el caso de que lo tuvieran; en el plazo de 30 días, todo bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicarse los artículos cincuenta y nueve o sesenta del código penal vigente que se aplicara en forma distinta; FIJO : en la suma de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES, que deberá abonar la sentenciada a favor de los agraviados. Por estas consideraciones el sentenciado apelo a segunda instancia en la cual el ADQUEM DECLARO FUNDADO el recurso de apelación, interpuestos por el sentenciada **ROSA MARIA SANCHEZ SERAFIN**. y DISPONE: Que las áreas usurpadas por los denunciados deben ser restituidos en el plazo de 30 días hábiles puesto que el área total es de 7,350.41m² área que será materia

de administración de posesión una vez consentida y/o ejecutoria que sea la presente resolución. **NOTIFIQUESE**; Desde la interposición de la denuncia hasta la emisión de la sentencia transcurrieron 01 año 05 meses y 14 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito Usurpación agravada; ¿según los tres parámetros pertenecientes, en el Ex N° 00199-2011-0-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz; 2019

Enunciado del Problema

Para resolver esta interrogante se traza un objetivo general y consecuentemente sus objetivos específicos

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Usurpación Agravada según los tres parámetros pertenecientes, en el Exp. N° 00199-2011-0-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz; 2019

Objetivo general

Para alcanzar el objetivo general se trazaron los siguientes objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

5.3. Justificación

El presente trabajo se justifica por estudiar diversos problemas existentes en nuestro sistema de administración de justicia teniendo en cuenta la siguiente pregunta ¿Cómo podemos mejorar en la evolución del Derecho respecto de una adecuada forma de interpretar, de argumentar, de ponderar derechos, principios con adecuadas reglas que permitan el mejor desarrollo del caso en concreto?, el profesor Morales Godo tiene una respuesta y una predisposición que con un desarrollo jurisprudencial adecuado la evolución del Derecho es en la forma natural, discrepo en lo absoluto, puesto que para mi opinión el derecho evolucionara, siempre y cuando se respeten las Garantías Constitucionales de acuerdo al caso concreto, respeto de la dignidad de la persona, sus principios constitucionales etc.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Roberto Zavaleta (s/f); en el Perú llegó a investigar acerca del derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales, obteniendo como resultado “la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión; e indica también que la motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina la considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

Alonso R. Peña Cabrera Freyre (s/f) en la investigación sobre la debida motivación indica que el papel del Derecho, radica precisamente que estas restricciones, sin duda necesarias en determinadas ocasiones, responden siempre e inexcusablemente, a principios de justicia, seguridad y certeza de proporcionalidad, desterrando toda arbitrariedad y ligereza. En tal virtud, la legitimación de las medidas de coerción se somete al marco jurídica-constitucional y a la normatividad internacional sobre la materia, por ende, su adopción en el proceso penal sólo puede resultar como consecuencia de un proceso intelección judicial y en la medida de lo estrictamente necesario, puesto que la motivación involucra no solo a ciertas partes sino de manera genérica dentro de los órganos jurisdiccionales d esta manera obliga al juez a adoptar parámetros de control democrático y de racionalidad expresa y de conciencia autocritica mucho más exigentes esto permite a la población realizar análisis de las sentencias emitidas en primera y segunda instancia sobre diversos delitos que resuelven los magistrados dentro de su función jurisdiccional.

2.2.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales relacionado con la investigación relacionada.

2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendo.

El derecho penal es el conjunto de normas emitidas por parte del estado que busca garantizar la paz social entre las personas que viven dentro del mismo como menciona el autor Mr Puig se trata de una forma de control social lo suficiente e importante como para que por una parte haya sido monopolizado el estado. El poder punitivo no puede configurarse como un derecho subjetivo. Es un poder que el derecho objetivo concede para su propia realización, y como poder, correspondiente a un órgano investido de autores, debe definirse más exactamente como potestad. Ello no implica, obviamente, que se trate de un poder ilimitado. Al contrario, en la propia idea de poder de realización del derecho objetivo reside un fundamento profundamente limitativo que el pensamiento del ius puniendi no puede proporcionar.

Pues la misma cuenta con sus propios principios según la doctrina y se dividen en dos los seis primeros corresponden a las garantías penales y los cuatro últimos a las procesales y estos son: nulla poena sine crimine, nullum crimen sine lege, nulla

lex (poenalis) sine necessitate, nulla necessitas sine iniuria, nulla iniuria sine actione, nulla actio sine culpa, nulla culpa sine iudicio, nullum iudicium sine accusatione, nulla accusatio sine probatione, nulla probatio sine defensione.

Según el portal del abogado el derecho penal es conocido como la última instancia en la que se resuelven asuntos o hechos que han vulnerado o lesionado un derecho tipificado en las normas internas y externas del país. Esto con la finalidad de garantizar la convivencia armónica de las personas que viven dentro de la población y busca la paz social que en la práctica no se llega a cumplir.

Citamos al Exp. N° 033-2007-PI/TC, para referirnos al Ius Puniendi y señalamos que esta se entiende como la potestad que tiene el estado y utiliza la facultad de su dominio determinando la Política Criminal del Estado que en la actualidad se encuentra vulnerada y violada por las autoridades del turno y la forma de administrar justicia, con todo ello se busca perseguir y sancionar algunas conductas delictivas, pese a que nos encontramos en un Estado Constitucionales de Leyes. Por ende el Ius Puniendi funciona con algunos limitados impuestos por el gobierno de turno dentro del marco penal constitucional, esto ceñido a los lineamientos internacionales con respecto a la protección de los derechos fundamentales de la persona humana, en relación al Perú es necesario realizar algunas modificaciones puesto que el NCPP es flexible.

2.2.1.2. Principios en la Función Jurisdiccional en Materia Penal

2.2.1.2.1. Principio de legalidad.

Para Manuel Lujan T (s/f); Este principio garantiza el efectivo cumplimiento de la administración de la justicia conocido también como el principio de la primacía de la ley penal esto indica que toda norma es válida cuando se encuentra en vigencia, así mismo El principio de legalidad procesal es la garantía judicial y a la vez la Norma principio que establece que toda persona sujeta a un proceso, procedimiento o instrucción debe ser escuchada, atendida o encausada mediante el trámite previamente establecido sin que se pueda modificar las reglas iniciales en curso de tramitación ni tampoco se pueda modificar los parámetros de la decisión sin que previamente se le

haya hecho conocer y pueda ejercer el derecho a contestarla o allanarse expresa o tácitamente.

2.2.1.2.2. Principio de Principio de presunción de inocencia

El principio *in dubio pro reo* es la versión latina del principio de favorabilidad, por ello es la proposición cognitiva que exige al juzgador, que en el caso que detecte dos o más normas aplicables e igualmente vigentes para un mismo hecho, incluso tal denotación se extiende al caso de duda, debe elegir aquella que sea más favorable al referente de imputación. Es decir, en estos casos (certeza o duda) opte por la que fuera más favorable, conforme al mandato del artículo 139 inciso 11 de la Constitución Política del Perú: “La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales” (Manuel Lujan, 2015).

2.2.1.2.3. Principio del debido proceso

Para Manuel Lujan, (2015) El principio de debido proceso es al mismo tiempo un derecho fundamental y una garantía judicial, aplicable tanto al proceso judicial como al procedimiento administrativo, es por tanto un condicionante de conducta para quien posee el deber especial de expresar la voluntad pública, por el cual el Gobierno debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.

2.2.1.2.4. Principio de motivación

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen razones o justificaciones objetivas que los lleven a tomar una decisión. Esas razones por lo demás, pueden y deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Para ello debe ser clara, debe respetar las máximas de las expresiones, expresa, debe respetar principios lógicos,

(Manuel Lujan, 2015).

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Para Ramírez Salinas (s/f); Al igual que todo principio, constituye el cimiento de todo procedimiento; si ellos no son bien conocidos, la actividad desarrollada carecerá de todo sustento y sería el resultado de una mecánica basada en la práctica judicial sin conocimiento alguno de lo que lleva a ese resultado, que, si bien se encuentra plasmado en el derecho positivo vigente, el mismo tiene sus fundamentos en éstos principios.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad.

Se puede entender como la imposibilidad de cualquier derecho de legitimar una intervención punitiva cuando a lo sumo no media un conflicto jurídico, entendido este último como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno, (Ariel torres,2015).

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad.

Debemos indicar que este precepto es de doble entendimiento, puesto que no habrá una pena sin llegar a la culpabilidad y esta debe guardar una relación como la proporcionalidad, plena o normal o disminuida, este en el aspecto funcional puesto que el referido principio está ligado a los de necesidad, eficacia y la proporcionalidad. Pues si una persona no es culpable al cometer un hecho, es innecesaria la pena para la prevención general, ya que su impunidad no afecta a la intimidación frente a los sujetos normales, que tienen conocimiento y la conciencia que son culpables (autores del delito) materia de juzgamiento. (Manuel Luzón, 2016)

2.2.1.2.8. Principio acusatorio.

Se refiere a la conducta constitucional que otorga al Ministerio Público para la persecución del delito a lo que refiere que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada esta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador,

de manera que si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formularan la acusación contra el imputado, el proceso debe ser concatenado así mismo no puede condenarse por hechos distintos o viene jurídicos vulnerados de los acusados ni a persona distinta de la acusada; y por ultimo no se pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad, (Manuel Lujan, 2015).

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.

Refiere que los magistrados al momento de emitir sentencia deben pronunciarse solo lo pedido por el Representante del Ministerio Publico y esto deberá ser motivado debidamente, puesto que este principio surge de los mandados constitucionales establecidos en la Constitución Política del Perú, en el artículo 139 y los incisos siguientes.

2.2.1.2.10. Principio de congruencia.

El principio de congruencia es la regla de derecho o garantía judicial por la cual se obliga al magistrado a pronunciarse de todos los puntos en controversia que hayan sido planteados por las partes en sus respectivos petitorios. En el caso de la justicia ordinaria, la competencia permite solo pronunciarse por los puntos sometidos a su juicio aun cuando hubieran sido postulados erróneamente. Se permite la declaración de nulidad, aunque no forme parte del petitorio, en la justicia constitucional que es tuitiva es posible un pronunciamiento de plena jurisdicción, aunque no haya sido invocado (Manuel Lujan, 2015).

2.2.1.3. El proceso en el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.3.1. Concepto

Para Manuel Luzón (2016); citamos que es una secuencia jurídica o un sector de un ordenamiento jurídico que se encarga de llevar de acuerdo a los parámetros establecidos por asuntos netamente indicados y son la conglomeración de legislaciones jurídicas que evitan que se cometan delitos y si estos llegan a vulnerarlas les impone las diferentes clases de sanciones penales que se encuentran establecidos en el código

penal, en raras ocasiones se cometen ilicitudes a personas jurídicas.

Acota Cristian Salas (2011). Que el actual código procesal penal es garantista adversarial ya que sobresalen principios como la oralidad, adverbializada y garantista con todo esto los magistrados emitirán fallos de acuerdo a ley, basado en la trilogía jurídica. Ya que el derecho penal con sus normas, sanciones y procedimientos supone siempre una intervención formalizada, sometida a formalidades.

2.2.1.3.2. Clases de Proceso en el NCPP

Actualmente se encuentra vigente en nuestro país el NCPP, creado con el Dec. Leg. N° 757, que entro en vigencia el 01 de julio del 2006, ya que los órganos jurisdiccionales ejercen actos de control en el desarrollo de los actos del desarrollo del proceso, teniendo en cuenta ciertos preceptos constitucionales y resuelven el conflicto penal con imparcialidad, en tanto en la audiencia los derechos de defensa ejercen de manera real y concreta, luego de ellos se resuelve en la etapa de juzgamiento público, oral y contradictorio. Dentro de nuestro sistema actual conocemos dos clases el común y especial (Víctor cubas, 2015)

2.2.1.3.3. El proceso común en el NCPP

Este precepto causa se establece y se tipifica en el tercer libro del NCPP y consta de 03 partes muy importantes que se desarrollaremos líneas más abajo de una secuencia ordenada y detallada sin saltar o dejar de lado el debido proceso, para ello se tiene que tener en cuenta los principios y fuentes del código penal peruano y las demás normas conexas.

2.2.1.3.3.1. La Investigación Preparatoria

Durante esta sección observamos las diligencias preliminares y posteriormente se enfoca en la investigación propiamente neta, aquí se debe respetar plazos tanto el fiscal de turno que está a cargo de la investigación, así mismo el juez encargado de llevar este proceso. Como observamos todas las acciones, actuaciones son dese que el representante del Ministerio Publico toma conocimiento de una noticia criminal de diversas maneras, para ello debe identificar plenamente a la imputada materia de

investigación, consecuentemente el fiscal emitirá una disposición al magistrado de turno, esto respetando todos los principios del derecho.

2.2.1.3.3.1. La etapa intermedia

Corresponde a la segunda fase donde el fiscal de turno realizará todas las actuaciones correspondientes emitidas un resultado si es que acuso o no al imputado. En esta etapa el magistrado que tomo los conocimientos en la I.P. realizara todas las actuaciones, en la cual se desarrollara una audiencia donde se utilizar las actuaciones escritas y orales. De acuerdo con las opiniones de los doctrinarios es el etapa en la que comprende desde la conclusión de la I.P. hasta la emisión del auto de enjuiciamiento que emite para ser procesado de acuerdo a la gravedad del delito si comprende a un delito que no supere los 6 años el encargado será el Juez Penal Unipersonal y si el delito supera los 6 años será el JPC de la CSJAJ en nuestro entorno, para ello el J.I.P, debe verificar si la estructura del proceso común se llegaron a cumplir de acuerdo a ley respetando el debido proceso. (Víctor Cubas, 2015)

2.2.1.3.3.2. El Juzgamiento

Este es la fase final y primordial con el NCPP y está a cargo del juzgado penal colegiado (mayor de 06 años); el juzgado penal unipersonal (menor a 06 años), donde se pone en énfasis todo lo aprendido y establecido en las normas nacionales e internaciones donde la audiencia será de manera oral en la cual todo los sujetos podrán intercambiar cuestionamientos, la audiencia será publica todas las personas pueden acudir a dicha audiencia solo existe excepciones cuando sin delitos netamente privados y será de manera obligatoria la concurrencia del sujeto activo y su defensor letrado. (Víctor Cubas, 2015)

2.2.1.3.3. Los procesos especiales

Precisamos que estos procesos son indispensables y se encuentran establecidos en el quinto libro del NCPP y comprende todo lo establecido en el libro 5, se puede decir que se utilizan más como recursos ya que las audiencias serán rápidas, precisas y su aplicación facilitara al juzgador emitir fallos, de esta manera el proceso no será de carácter dilatorio.

2.2.1.4. Los Medios de Prueba en el NCPP

2.2.1.4.1. Definición

Precisamos que su aplicación dentro de un proceso es de carácter y vital importancia puesto que su contenido determinará la inocencia o la culpabilidad del investigado, para ello deberá cumplir algunos requisitos admitiéndose en las tres etapas establecidas en el NCPP. La mayoría de los doctrinarios hacen una opinión acerca de estos como recursos que se utilizan para corroborar lo indicado por el sujeto pasivo o testigos en el momento que la fiscal toma conocimiento de la noticia criminal, para poder crear la teoría del caso.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba en el NCPP

Estas tienen

El derecho a que se admiten los medios probatorios, como elemento del derecho de prueba, no implica la obligación del órgano jurisdiccional de admitir todos los medios probatorios que hubieran sido ofrecidos. En principio las pruebas ofrecidas por las partes se pueden denegar cuando importen pedidos de medios probatorios que no sean pertinentes, conducentes entre otros con ello se demostrará la culpabilidad o la inocencia de los sujetos procesales.

2.2.1.4.3. Apreciación de prueba en el NCPP

Esta se refiere a la apreciación de todas las pruebas presentadas tanto por el representante del MP y el abogado defensor ya que con esto se podrá demostrar ante el tribunal de turno para que este administre la justicia de acuerdo a ley, para ello en la actualidad se utiliza la confesión (declaración del imputado), la pericia (las pruebas realizadas por el personal seleccionado por el MP), el careo que consta el enfrentamiento en la audiencia para comprobar la veracidad, y la prueba documental donde se recoge todas las diligencias practicadas por ambos sujetos

2.2.1.4.4. Las pruebas en el expediente materia de estudio

- **Declaración testimonial**
- • Declaración preventiva de M.F.A.

- Declaración Preventiva de V.V.S.R.
- Declaración Instructiva de M.V.A.Y.
- Declaración Instructiva de M.R.A.S.
- Declaración Instructiva de G.R.A.S.
- Declaración Instructiva de R.M.S.S.

La Prueba Documental

Admitida y actuada durante el desarrollo de las sesiones del presente juicio oral, son los siguientes:

Admitidas a Fiscalía.

Constatación Fiscal (folios 05 a 08 del Exp. Judicial), por el que se deja constancia lo siguiente “(...), se aprecia restos de lo que fue una ramada de cuatro metros de largo por dos puntos cincuenta metros de ancho (.....).

Acta de Constatación Fiscal (folios 43 a 44 del Exp. Judicial), por el que se deja lo siguiente: el terreno materia de constatación se encuentra en surcos separados en una distancia de cuarenta centímetros de una de otra que va desde este al oeste, verificando alguno de los surcos de movimiento de tierra se encuentra alverja y maíz dentro de la tierra y las alverjas se pueden observar encima de ello. Refiriendo en este acto la señora Victoria Sanchez Serafin han volteado todo el sembrío de alverjas y en su lugar han plantado maíz

Copia Legalizada del testimonio de transferencia de dominio a título gratuito.

Constancia del gobernador del Distrito de Independencia-Provincia de Huaraz.

Certificado de posesión del teniente Gobernador de Independencia-Huaraz.

Resolución N° 158-2010-IN-1508-G-REG/G-IND.

2.2.1.5. LA SENTENCIA

2.2.1.5.1. Definiciones

Según la RAE la sentencia se define como el Dictamen, opinión, parecer propio. Máxima, aforismo, dicho moral o filosófico. Decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. Resolución judicial en una causa. Fallo en la cuestión principal de un proceso. El más solemne de los mandatos de un juez o tribunal, por oposición a auto o providencia (v.). Parecer o decisión de un jurisconsulto romano. La palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale a sintiendo; por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable.

La sentencia judicial adquiere el valor de cosa juzgada cuando queda firme, bien por no haber sido apaleada, bien por no ser susceptible de apelación, por lo cual la declaración que contenga es inmovible en cuanto afecta a las partes litigantes.

2.2.1.5.2. Estructura de la sentencia

El esquema de una sentencia con el NCPP, debe ser de manera objetiva, clara y sencilla, teniendo en consideración un requisito indispensable que es la trilogía jurídica además de ello se identificara quien es sujeto activo y pasivo, del hecho que le materia de proceso, los sucesos que se basa, las actuaciones probatorias, que parámetros vulnero el sujeto, entre otras alternativas susceptibles así mismo debe señalar las aplicaciones que sancionan el hecho ilícito y la imposición de reparación civil . Con esto se demostrará que se cumplieron todo lo establecido por nuestros ordenamientos nacionales esto sea en materia penal, civil, constitucional o laboral. Con todo esto el magistrado cual es la secuencia recorrido para elevar un veredicto motivado en las decisiones dentro y fuera de la norma paradigmas vigentes en el Perú.

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

En la primera fase conoció el J.P.C.S-Huaraz, sobre el proceso C.P. Usurpación agravado en la forma de tentativa; donde el AQUO o el ADQUEM, ponen fin al

proceso Penal, ya sea condenando o absolviendo al imputado según el delito investigado y dando de acuerdo a la ley lo que corresponde a cada sujeto en ese caso con referente al ámbito penal.

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Fue conocido por la SPA de la CSJA, donde se confirmó la sentencia emitido mediante resolución N° 17 en lo que DISPONE: Que las áreas usurpadas por los denunciados deben ser restituidos en el plazo de 30 días hábiles puesto que el área total es de 7,350.41m² área que será materia de administración de posesión una vez consentida y/o ejecutoria que sea la presente resolución. NOTIFIQUESE

2.2.1.6. Los Recursos impugnatorios en el NCPP

2.2.1.6.1. Concepto

Es la conglomeración de recursos, preceptos que se utiliza para revisar una decisión emitida por los administradores de justicia en el Perú, con la finalidad de buscar una sentencia digna y de acorde a ley. Para algunos doctrinarios estos mecanismos son de vital importancia puesto que en la mayoría de los casos los jueces de inferior rango no hacen un análisis sistemático de los fundamentos de hecho y derecho y con este recurso el magistrado jerárquico emitirá un pronunciamiento ya sea confirmando o modificando la decisión del AQUO.

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Para que todos los recursos sean válidos deben estar legislados como tal en nuestros ordenamientos jurídico, ya que estos garantizaran al juzgador al momento de dar una decisión final, basándose en preceptos nacionales estipulados y en algunos casos en legislaciones internacionales. En el Perú esto recursos se han utilizado de manera progresiva, puesto que según las encuestas desde el año 1990 hasta el año 2018 se han utilizado más de 10 mil remedios procesales de los cuales el 70% de los magistrados resolvieron declarar infundado las decisiones de diferentes juzgados de primera instancia.

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

En nuestro NCPP los mecanismos se clasifican en 06 recursos que a continuación desarrollaremos de manera sistemática y progresiva

Recurso de apelación.

Para Manuel Osorio (2001); es un procedimiento que se utiliza más en distintos distritos judiciales, ya que esos se presentan dentro de 3 días hábiles. Este recurso de apelación se utiliza en concordancia (cambio del fondo de apelación en la que tal recurso se estabiliza ante el magistrado de inferior jerarquía, conociendo el tribunal superior la apelación mediante el expediente que se eleva con las actuaciones del inferior.

Recurso de casación.

Según Caravantes, remedio supremo y extraordinario contra las sentencias ejecutorias de los tribunales superiores, dictados contra ley o doctrina admitida por la jurisprudencia o faltantes a trámites substanciales y necesarios en los juicios, para que declarándolas nulas y de ningún valor, vuelvan a dictarse aplicando o interpretando rectamente la ley o doctrina legal quebrantada en la ejecutoria u observando los trámites omitidos en juicio y para que se conserve la unidad e integridad de la jurisprudencia.

Recurso de queja.

Recurso interpuesto contra la decisión de un tribunal que deniegue la concesión del recurso de apelación ante un tribunal superior, a fin de que este declare la procedencia de este recurso y tome conocimiento de la causa por vía de la apelación. Este recurso se puede interponer en el caso previsto en el procedimiento civil o penal, además cuando el juez dejara transcurrir los plazos legales sin pronunciar la resolución que corresponda, salvo que el retraso lleve implícita la pérdida de la competencia o cuando dejare de urgir diligencias pendientes en los trámites sumariales a efectos de

que la terminación del sumario no exceda de los plazos legales previstos.

Recurso de reposición

Es un remedio por el que el abogado de la defensa interpone cuando es victimado por la providencia interlocutoria esta se interpone ya sea ante el magistrado que emitió dicha providencia con la finalidad de dejar sin efecto o reponiéndola por el contrario con la finalidad de devolver al estado anterior de la vulneración del derecho.

Recurso de revisión

Según Couture (s/); es un remedio que tiene como finalidad impugnar todas las resoluciones emitidos por las CSJ, en casos de competencia de grado o territorio, con el objetivo de buscar su reconsideración por parte del mismo juzgado o tribunal de turno.

Recurso de nulidad

Finalmente tenemos al mecanismo de la nulidad que procede contra algunos fallos pronunciados con la vulneración de carácter procesal o no haberse pronunciado incurrido en error, todo esto se llega anular por las actuaciones de la norma regulador.

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio en el expediente materia de investigación

En el presente proceso en estudio, el medio impugnatorio utilizado fue el recurso de apelación, por cuanto se trata de una sentencia emitida en primera instancia por el primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de Huaraz y en segunda instancia intervino la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash (Expediente N ° 00199-2011-0-0201-JR-PE-02).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones jurídicas sustantivos

2.2.2.1. Instituciones jurídicas con respecto al delito materia de investigación

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Como sabemos estas teorías son de vital importancia para determinar la culpabilidad p la inocencia de una persona y estas se aplican para cualquier tipo de

delito, si falta un requisito se puede caer todo el proceso. Por consiguiente, desarrollaremos a continuación

Para Muñoz Conde (2002); La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana. Para el estudio de la teoría del delito recurriremos a la dogmática, que no es otra cosa que el estudio del dogma, más específicamente la interpretación del dogma. En derecho penal, el dogma es la ley penal, pues es la única fuente obligatoria del derecho penal. La interpretación mencionada debe ser coherente y sistemática.

2.2.2.1.2. Elementos de la teoría del delito

Acción

Para Roxin es la manifestación de la personalidad, considerando que cada comportamiento genera una acción y es la manifestación del yo interno, teniendo en cuenta los elementos del delito, como elemento de relación con los diferentes ítems, todo ello genera que el comportamiento del ser humano sea buena o mala dependiendo de las circunstancias. Siguiendo al mismo autor indicamos que es la manifestación de la voluntad humana al exterior que a su vez pueda consistir en una conducta humana activa, movimientos o, más raramente, pasiva, impulsada ordenada por la voluntad. Y como a diferencia del ser humano. La persona jurídica no tiene auténtica voluntad propia, sino que es la voluntad de sus representantes o directivos las que decide y ejecuta sus “actos”, debe aclararse que estamos hablando del concepto personal humano de acción. (Manuel Luzón, 2016)

Tipicidad.

Citamos que este se utiliza para implantar y tipificar ya que, si un delito no está tipificado dentro de una norma jurídica su sanción será improcedente, destacando que entre las diversas acciones antijurídicas, ya sean de carácter grave o leve, solo son delictivas aquellas seleccionadas por la ley penal, y que gracias a la definición penal legal de los diversos elementos de acción, sirve también para distinguir unas figuras delictivas de otras. Así mismo el concepto (tipo) se utiliza en la ciencia penal en

diversos sentidos y con distintas acepciones y la estructura de los tipos pueden ser muy diversos según los elementos que contengan, pero como mínimo se presentara la siguiente estructura básica: un aparte positivo, comprendiendo a su vez una parte objetiva y la otra parte subjetiva y negativa. (Manuel Luzón, 2016)

Antijuricidad

Desde el punto de vista doctrinario la antijurídica es la dañosidad o nocividad social de la acción, lo que a su vez solo sucede si esto afecta o sea lesiona o pone en peligro algún bien jurídico, por ello generalmente se define antijuricidad material como (lesión o puesta en peligro de algún bien jurídico). Sin embargo, aparte de que el carácter fragmentario y de última ratio del derecho penal ya implica limitar la antijuricidad penal a los ataques graves a bienes jurídicos importantes esta decisión es incompleta por varios motivos.

Culpabilidad

La culpabilidad es el último gran elemento o requisito del delito como presupuesto de la pena pues suponiendo que la llamada punibilidad sea también en algunos casos un elemento o requisito del delito y no un presupuesto de la pena distinto del delito en todo caso es un elemento marginal, que solo afecta a unos pocos y contados casos.

Reparación civil.

Si la reparación civil derivada del daño acreditado en el proceso penal puede ser establecida aun cuando haya una sentencia absolutoria o simplemente se archive el caso, habría que preguntarse cuál es el mínimo requisito común para que pueda establecerse una reparación civil en el proceso penal, pues de lo contrario se le daría luz verde al juez penal para determinar, en cualquier caso, una reparación civil. En nuestra opinión, la reparación civil solamente resulta procedente si se demuestra la ilicitud de la conducta que ha sido objeto del proceso penal.

2.2.2.2. Del delito materia de investigación

2.2.2.2.1. Reconocimiento del delito en la presente investigación

El Delito Investigado fue las sentencias de primera y segunda sobre el delito de violencia contra la autoridad, en el expediente N° 00199-2011-0-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash.2019.

2.2.2.2.2. Disposición de la infracción en la ley penal

Los hechos imputados contra la acusada se encuentran plasmado en el Artículo 202. Usurpación que indica será reprimida con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años: 1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.

Artículo 204. Formas agravadas de usurpación: La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete: 3. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales. (...) Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales., del Código Penal.

2.2.2.2.3. El delito de usurpación agravada

2.2.2.2.3.1. Regulación

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

Que, del análisis de la conducta atribuida a los acusados. El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real;

A. Bien jurídico protegido. El patrimonio, específicamente a los bienes inmuebles y al ejercicio de un derecho real.

B. Sujeto activo. - Puede ser el poseedor (propietario o no), el tenedor del inmueble colindante al del agraviado.

C. Sujeto pasivo. - Es el poseedor del inmueble, el tenedor del inmueble.

2.2.2.2.3.2.2. Elementos Subjetivos del Tipo.

Para que pueda darse este delito se requiere el dolo, en su descripción normativa: “El agente, sabiendo que se trata de un delito emplea ciertas acciones

A. El agravante

Respecto a la agravante cuando los actos van contra miembros del propietario del bien inmueble, podemos ver que la cualidad funcional de la víctima de la acción típica, es la que sustenta el mayor disvalor del injusto típico.

B. Inter Criminis :

La perfección del tipo penal, ha de verse cuando el agente ejerce violencia y/o intimidación sobre la persona del funcionario y/o servidor, y en tal mérito le impide la realización de un acto propio de su función, lo obliga a efectuar un acto propio de su competencia funcional o cuando obstaculiza el ejercicio del cargo.

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

Realización de los actos descritos en las consideraciones precedentes, cuyos supuestos se encuentran previstos en el artículo 20° del Código Penal y al efectuar una verificación sobre cada una de las posibles causas de justificación, no se ha encontrado las previstas normativamente.

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.

RESUELVE: CONDENAR a ROSA MARIA SANCHEZ SERAFIN como autora del delito contra el Patrimonio-USURPACION AGRAVADA, en agravio de Maximo Asis Flores y Vicenta Victoria Sanchez Serafin, a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida en su ejecución por el plazo de dos años quedando sujeto al cumplimiento de las reglas de conducta: a) comparecer en forma personal y obligatoria el último día hábil de cada mes al Juzgado debiendo informar y justificar sus actividades, suscribiendo el libro de sentenciados; b) no ausentarse ni

variar de domicilio ubicado en la provincia de Huaraz, sin previa autorización del juez, c) respetar la integridad física de los agraviados , d) Restituir el bien usurpado, con el caso de que lo tuvieran; en el plazo de 30 días, todo bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicarse los artículos cincuenta y nueve o sesenta del código penal vigente que se aplicara en forma distinta; FIJO : en la suma de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES, que deberá abonar la sentenciada a favor de los agraviados. Por estas consideraciones el sentenciado apelo a segunda instancia en la cual el ADQUEM DECLARO FUNDADO el recurso de apelación, interpuestos por el sentenciada ROSA MARIA SANCHEZ SERAFIN. y DISPONE: Que las áreas usurpadas por los denunciados deben ser restituidos en el plazo de 30 días hábiles puesto que el área total es de 7,350.41m² área que será materia de administración de posesión una vez consentida y/o ejecutoria que sea la presente resolución. **NOTIFIQUESE.**

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acción Típica. Acción típica: La materialización de la conducta prohibida supone que, el “sujeto activo direcciona sus actos de violencia o amenaza [o ambos] para constreñir y lograr que el funcionario realiza un acto funcional propio de la competencia de su cargo o empleo. Estamos así ante un acto voluntarista de carácter delictivo que, imputable al sujeto activo, busca acelerar de forma arbitraria la realización por parte del sujeto público de un acto funcional que quedaba a su determinación -dentro de los plazos legales- cuando hacerlo.

Agravante. Cuando los actos van contra miembros de la Policía Nacional, podemos ver que la cualidad funcional de la víctima de la acción típica, es la que sustenta el mayor desvalor del injusto típico.

Antijuricidad. Realización de los actos descritos en las consideraciones precedentes, cuyos supuestos se encuentran previstos en el artículo 20° del Código Penal y al efectuar una verificación sobre cada una de las posibles causas de justificación, no se ha encontrado las previstas normativamente, por el contrario, por la forma y circunstancias en que se desarrollaron los hechos, el acusado estaba en capacidad de poder determinar y establecer que su accionar era contrario al ordenamiento jurídico vigente.

Culpabilidad. Este es un juicio de reproche, que se hace al acusado, por su conducta típica y antijurídica (aspecto formal), pero no solo basta el reproche, se requiere también identificar el contenido de los presupuestos en que se fundamenta (aspecto material), así se descubre el porqué de la imputación personal.

Corte Superior de Justicia. Es el órgano encargado de otorgar las funciones a los jueces de diferentes materias con la finalidad de que cumplan con la función de administrar justicia a nombre del estado peruano.

Decisión Judicial. Apreciación los hechos, la pretensión punitiva formulada por el

Ministerio Público, así como la pretensión indemnizatoria, valorando los medios probatorios actuados en la presente causa, los señores jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash y con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú.

Distrito Judicial. Es la parte del territorio en donde el juez unipersonal o colegiado o el tribunal según el rango del delito ejerce jurisdicción alguna con la finalidad de resolver un proceso penal, en el presente proceso fue el juzgado colegio penal y en segunda instancia la sala penal de apelación del Distrito Judicial de Ancash.

Doctrina. Esta noción alude al conjunto de estudios analíticos y críticos que los peritos realizan que los peritos realizan con carácter científico, docente, etc. dicha fuente se encuentra constituida por la teoría científica y filosófica que describe y explica las instituciones, categorías y conceptos disciplinarios e indaga sobre los alcances, sentidos y formas de sistematización jurídica, constituyéndose en uno de los engranajes claves de la fuerza directrices del ordenamiento estatal. Si bien no podemos afirmar que esta fuente derive de la constitución, el tribunal constitucional y diversos niveles jerárquicos del poder judicial recurren a la doctrina, nacional y extranjera para respaldar, ilustrar, aclarar o precisar los fundamentos jurídicos que respaldaran los fallos que se sustentan en la constitución, en las normas aplicables al caso y en la jurisprudencia (Edmir Valentín, 2018).

Expediente. Es un cuaderno o asunto judicializado en donde se encuentran plasmados todos los hechos actuados frente a un determinado caso, es la matriz de todo lo relacionado.

Inter Criminis. La perfección del tipo penal, ha de verse cuando el agente ejerce violencia y/o intimidación sobre la persona del funcionario y/o servidor, y en tal mérito le impide la realización de un acto propio de su función, lo obliga a efectuar un acto propio de su competencia funcional o cuando obstaculiza el ejercicio del cargo.

Inhabilitación. Sanción aplicada a una persona, prohibiéndole el ejercicio de su

profesión, oficio, funciones o cargo, así como el de determinados derechos. En el Derecho penal es la Privación de ejercicio de derechos, empleados públicos o profesionales de manera temporal o perpetua por cometer delito cuya pena trae consigo esta sanción. Un inhabilitado legalmente puede por otra vez ser sujeto de pleno derecho a través de la rehabilitación.

Medios probatorios. Se refiere a todos los actuados exhibidos dentro de un determinado caso penal, para ello debe guardar relación con el debido proceso, así estos sirven para demostrar la culpabilidad o inocencia del sujeto investigado.

Primera instancia. Como sabemos los magistrados se encuentran ubicados mediante escalas la primera instancia es conocida también como el AQUO, es el encargado de emitir el pronunciamiento correspondiente que puede ser impugnado por alguna de las partes cuando no está de acuerdo con la decisión tomada.

Prueba Penal. Es todo aquello que se requiere ser averiguado mediante una fuente fidedigna conocida y demostrada lo que mencionan las partes con la finalidad de probar su inocencia o culpabilidad, para ello utilizar los medios de prueba estipulados en el Título III del NCPP que son la confesión, el testimonio, la pericia, el careo, la prueba documental y los demás medios de prueba entre ellos tenemos el reconocimiento, la inspección judicial y la reconstrucción entre otros más.

III. HIPOTESIS

Según las investigaciones realizadas de manera detenida y sistemática se obtuvieron resultados con respecto al delito en materia de investigación recaída en el Exp. N° 333-2015, donde ambas fueron de rango muy alta esto después de analizar la sentencia emitida por los jueces.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y Nivel de Investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa: porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; aborda aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guío la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

Cualitativa: porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

4.1.2. Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva

Exploratoria: porque se trata de un estudio donde el objetivo fue examinar un problema de investigación poco estudiada; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández

& Batista, 2010).

Los aspectos referidos se evidencian en los siguientes aspectos: sobre la calidad de la sentencia judicial, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; asimismo, si bien se hallaron algunos estudios, la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente una propuesta sin precedentes, dirigida por una línea de investigación, institucional. El estudio se inició familiarizándose con el contexto del cual emerge el objeto de estudio, es decir el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación.

Descriptiva: porque la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Se trata de un estudio en el cual, el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable (Mejía, 2004)

Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

4.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectiva.

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino

observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

4.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio

La unidad muestral fue seleccionada mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal & Mateu; 2003). En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

4.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad. De otro

lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de *evidencia empírica*; es decir, el texto de las sentencias.

4.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.

Fueron actividades simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

4.5.1. Del recojo de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: *Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.*

4.5.2. Plan de análisis de datos

4.5.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y

la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.6. Principios éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la

intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

4.7. Rigor científico.

Para asegurar la confortabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

V. RESULTADOS - PRELIMINARES

5.1. Resultados - Preliminares

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Usurpación agravada con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00199-2011-0-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>1° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO- SEDE HUARAZ EXPEDIENTE: 00199-2011-0-0201-JR-PE-02 ESPECIALISTA: FLORES GUERRERO JEANNE ROSA MINISTERIO PUBLICO: TERCERA FISCALÍA PENAL IMPUTADO: SANCHEZ SERAFIN ROSA MARIA AGRAVIADO: MÁXIMO SANCHEZ SERAFIN RESOLUCIÓN N° 51 Huaraz, veintiocho de agosto Del año dos mil trece. -///</p> <p>VISTOS: la instrucción seguida como proceso reservado contra: RMSS(acusada) y contra: GRAS y MRAS como autores del delito contra el patrimonio –USURPACION AGRAVADA, en agravio de MAF y VVSS; RESULTA DE AUTOS: Que, la presente instrucción sumario, se inicia a merito a la investigación de fojas uno a ciento setenta y siete, investigación preliminar realizado por el representante del Ministerio publico el mismo que dio merito a la denuncia de fiscal de fojas ciento setenta y ocho a ciento ochenta y uno, por cuyo merito se expedido la resolución de fojas ciento ochenta y nueve a ciento noventa y uno, por la cual se apertura</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista</i></p>					X						

	<p>la presente instrucción judicial; que tramitada la causa de acuerdo a los plazos legales que a su naturaleza corresponde, y vencido que fue, se remitieron los autos a vista fiscal, a fin de que el representante del Ministerio Público emita su dictamen correspondiente sentenciándose a LFSS, MVAY; reservándose el proceso para los demás procesados; habiéndose resuelto la situación jurídica de estos se señala fecha para la lectura de sentencia encontrándose expedita para emitir la resolución final, y CONSIDERANDO;</p> <p>PRIMERO:</p> <p>HECHOS DENUNCIADOS: Que, la imputación fiscal se circunscribe, que con fecha 21 de octubre del 2010, a 09:00 horas aproximadamente en circunstancias que el agraviado MAF, había salido y quedándose sola la agraviada VVSS en su vivienda y en el predio denominado Huanchacpampa en una extensión de 1600 metros cuadrados ubicado en la carretera Huanchac Urbanización las Lomas, Distrito de Independencia - Huaraz, momento que ingresaron los denunciados quienes luego de amenazar a la agraviada y lograr que se retire empezaron a efectuar trabajos de cultivo de una parte del predio, dejándose de esta manera el predio que fuera transferido por la comunidad campesina Sánchez Cerro en el año de 1997 encontrándose los agraviados en posesión por más de 34 años</p> <p>SEGUNDO: TIPCIDAD NORMATIVA Que, conforme se desprende de la denuncia fiscal, así como de la auto de apertura de instrucción, los hechos se han encuadrado dentro del artículo doscientos dos inciso dos del código penal, USURPACION Que prescribe: “será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años (..)2 el que, por la violencia, amenaza o engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real”. Concordante con el inciso dos del artículo doscientos cuatro, que prescribe. “2. Intervienen dos o más personas”.</p> <p>Que, en el delito de usurpación el bien jurídico protegido es la posesión; definido por el artículo 896 del código civil, como “ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”; esto es el de usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien inmueble, así mismo en el delito de usurpación el bien jurídico protegido es la situación de goce de un bien inmueble y el ejercicio del derecho real. No importando la calidad del propietario que pueda tener el agraviado. Así mismo cabe precisar que en este delito no solo protege el dominio que se ejerce sobre un inmueble sin, propiamente el ejercicio de facultades que tiene su origen en los derechos reales que se ejercen sobre él; debiendo quedar claro que en el delito de usurpación el asunto de la titularidad del derecho de propiedad no es materia de discusión en el proceso penal.</p> <p>TERCERO:</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Que, en el delito de usurpación el bien jurídico protegido es la posesión; definido por el artículo 896 del código civil, como “ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”; esto es el de usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien inmueble, así mismo en el delito de usurpación el bien jurídico protegido es la situación de goce de un bien inmueble y el ejercicio del derecho real. No importando la calidad del propietario que pueda tener el agraviado. Así mismo cabe precisar que en este delito no solo protege el dominio que se ejerce sobre un inmueble sin, propiamente el ejercicio de facultades que tiene su origen en los derechos reales que se ejercen sobre él; debiendo quedar claro que en el delito de usurpación el asunto de la titularidad del derecho de propiedad no es materia de discusión en el proceso penal.</p> <p>TERCERO:</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>		X						7		

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00199-2011-0-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash-2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito usurpación agravada con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00199-2011-0-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		
	FUNDAMENTOS FACTICOS JURIDICOS: 3.1. En materia penal el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valor	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.												

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>de manera objetiva, atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentados, las cuales deben ser conjugados con las declaraciones de las partes intervinientes en el curso de la instrucción, debiendo concluirse necesariamente con la exculpación del sujeto inculcado, por falta de relaciones necesarias con la exculpación por el cual el artículo séptimo</p> <p>3.2. que por otro lado el proceso penal tiene por finalidad entre otros, el de alcanzar la verdad concreta y para ello se debe establecer una correspondencia entre la identidad del autor y de la persona sometida a proceso, así como de su responsabilidad e irresponsabilidad penal, evaluándose los medios probatorios planteados a fin de probar la existencia o inexistencia del delito, realizando un análisis crítico del comportamiento interproceso de los órganos de prueba antes mencionados.</p> <p>CUARTO: APORTACION DE MEDIOS PROBATORIOS: durante el desarrollo del interproceso se han efectuado las siguientes diligencias:</p> <p>4.1. Constatación fiscal donde se aprecia resto de lo que fue una ramada de cuatro metros de largo por 2 punto cincuenta metros de ancho (...)</p> <p>4.2. Acta de constatación fiscal, donde se deja a constancia que el terreno materia de constatación se encuentra con cursos separados con una distancia de 40 centímetros de otra que va desde este o este edificando alguno de los surcos de movimiento de tierra se encuentra alverjas y maíz dentro de la tierra alverjas se pueden observar encima de ellas. Refiriendo en este acto la señora VSS que ha volteado todo el sembrío de Alverjas en lugar han sembrado maíz</p> <p>4.3. copia legalizada de testimonio de transferencia de dominio título gratuito, por el que la comunidad campesina Sánchez Cerro otorga a favor de don MF y VSS; sobre el predio materia de Litis.</p> <p>4.4. constancia del gobernador del distrito de Independencia-Huaraz; por el que se deja constancia que los esposos MAF y VSS, tiene el predio en posesión ubicado en el C.P. Huanchac, sector Huanchapampa de la Comunidad Campesina Luis Sanchez Cerro que viene posesionado desde el año 2000 hasta la actualidad de 8 en forma directa, pacífica, pública y continua</p> <p>4.5. certificado de posesión del Teniente Gobernador d Independencia-Huaraz, por el que se deja constancia que MAF y VSS domiciliados en lugar mencionado fojas arriba, son poseionarios de un predio el mismo que lo viene ocupando desde 1970, en forma pacífica, pública, continua.</p> <p>4.6. Resolución N° 158-2010-IN-1508-G-REG/G-IND, por el que se estima la garantía personal mutua a don MAF y VSS, contra la señora RSS.</p> <p>4.7. CERTIFICADO DE POSESION; por el que el juez del juzgado de Huanchac, indica que MFA y VSS, son poseionarios de los terrenos de cultivo ubicado en el barrio de Luis Sánchez cerro- Huanchac, Independencia, Huaraz, quienes vienen ocupando más de 30 años en forma directa, pacífica, pública y continua.</p> <p>4.8. Certificado de antecedentes penales; de los que se colige que LFSS, RMSS y MRSS, no registran antecedentes penales, mientras que MVAY registra antecedentes por el delito contra el Patrimonio.</p>	<p><i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias</i></p>										

X

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>4.9. acta de inspección judicial por el que se indica que el terreno se encuentra sembrado de maíz, choclo y avena en su mayoría proporcionen su lado este.</p> <p>4.10. declaración preventiva de MAF, quien se ratifica que su manifestación policial y añade que el referido día no estuvo en el lugar, es así que los procesados más personas han amenazado a su esposa con agredirla por lo que no tuvo más opciones de retirarse lo que fue aprovechado para sembrar cebada y alverja y el28 ingresaron a sembrar chocho y avena cortando sus plantas de eucalipto por lo meses de 6b Años y lo han amarrado con alambre de púas para cercar su terreno como si fuera de ellos, pero en realidad el terreno lo viene posesionando el declarante y esposa.</p> <p>4.11. declaración preventiva de VSS, quien indica que el día delos hechos estuvo en su terreno y han ingresado con pico lampa y machete queriendo agredirla diciéndole que se vaya sembrando en su terreno cebada y alverja y el día 28 IGUALMENTE lo han amenazado con matarla y cuando se fue sembraron chocho y avena y han cortado suplantase eucalipto de por lo menos de 6 años y esos palos lo han amarrado con alambre de púas para cercar el terreno que no es de ello.</p> <p>4.12. declaración instructiva de L.F.S.S, respecto del terreno materia de proceso indica que ha sido de su madre y antes de morir dijo que se repartiría entre los tres, siendo los tres terrenos colindantes de las hermanas.</p> <p>4.13. declaración instructiva de M.V.A.Y, quien indica que no se considera responsable del delito que se imputa, así mismo que el posesionado desde 1999.</p> <p>4.14. declaración instructiva de M.R.A.S, quien refiere que si conoce a su co procesados por ser parientes; que conoce también a los agraviados por ser sus tíos.</p> <p>4.15. declaración instructiva de G.R.A.S, quien refiere que conoce a su co procesados y a los agraviados por ser sus familiares.</p> <p>4.16. declaración instructiva de R.M.S.S, quien refiere que conoce a su co procesados y a los agraviados por ser sus familiares.</p> <p>QUINTO: ANALISIS Y VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS</p> <p>5.1. que dela análisis de los medios probatorios que se han hecho en referencia en considerando del precedente se ha llegado a la plena convicción de la comisión de delito de usurpación en la modalidad de violencia, amenaza o abuso de confianza, se despoja de la posesión, pues ello fluye de la constatación fiscal donde se presenta de los restos que fue una ramada de largo de 2 puntos de 50 de ancho esto colaborado con la cata de constatación fiscal donde el terreno de acta de constatación se encuentra con surcos separados de una distancia de 40 Cm de una a la otra que va de oeste, verificando algunos de los surcos de movientes de tierra se encuentra alverja y maíz dentro de la tierra y las alverjas se pueden observar fuera de ello.</p> <p>Así mismo respecto a las circunstancias agravante de tipo, por el concurso de dos o más personas se tiene que también se encuentra acreditada en autos, pues en el hecho han participado los acusados como proceso reservado contra los acusados presente RMSS Y contra los acusados inconcurrentes GRAS y MRAS de quien se ha llegado acreditar su participación a los hechos e3nsu título de coactaría en esta calidad de coautoría se debe tener en cuenta las teorías normativas – funcionalistas, que aclare que viene ser un tema de imputación objetiva siendo esto así se debe tener en cuenta</p>	<p><i>lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>la cata de constatación fiscal donde el terreno de acta de constatación se encuentra con surcos separados de una distancia de 40 Cm de una a la otra que va de oeste, verificando algunos de los surcos de movientes de tierra se encuentra alverja y maíz dentro de la tierra y las alverjas se pueden observar fuera de ello.</p> <p>Así mismo respecto a las circunstancias agravante de tipo, por el concurso de dos o más personas se tiene que también se encuentra acreditada en autos, pues en el hecho han participado los acusados como proceso reservado contra los acusados presente RMSS Y contra los acusados inconcurrentes GRAS y MRAS de quien se ha llegado acreditar su participación a los hechos e3nsu título de coactaría en esta calidad de coautoría se debe tener en cuenta las teorías normativas – funcionalistas, que aclare que viene ser un tema de imputación objetiva siendo esto así se debe tener en cuenta</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o</i></p>										40

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>que la coautoría SIGNIFICA “ ejecutar conjuntamente el delito” que es una formula bastante amplia que supone, por un lado la decisión colectiva de realizar la infracción y por otro lado la colaboración conjunta de manera consiente y voluntaria. Según la doctrina la imputación de título coautoría, se basa tanto en el principio de la división de las tareas entre los participantes como en de la distribución funcional de estas. La coautoría se presentará primero, cuando los participantes ejecutan conjuntamente los hechos punibles en segundo término cada participante realiza una parte de la acción típica conforme de la decisión común.</p> <p>De lo dicho se tiene que se ha llegado acreditar en anexo casual existente entre el hecho y la conducta desplegada por la acusada, la misma que deviene en típica por configurar los delitos de usurpación en la modalidad agravada, así mismo es anti jurídica a no concurrir ninguna causa de justificación que valga para comprender su conducta dudosa ni aquella prevista en el artículo 20 del código penal vigente y resulta ser culpable al no concurrir causa de inculpabilidad prevista en la norma sustantiva, por lo tanto corresponde ejercer la pretensión punitiva del estado, imponiéndoseles una pena de acuerdo a los limites previstos por la ley en estricta observancia en principio de legalidad al haberse enervado el principio de presunción de inocencia.</p> <p>SEXTO: INDIVIDUALIZACION DE LA PENA</p> <p>6.1. la determinación judicial de la pena tiene como función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o participe de un delito: se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de La individualización de la pena y corresponde hacerlo al órgano jurisdiccional debido a que la confinación abstracta que tiene la pena se expresa en la ley, generalmente, en magnitudes abiertas y semi abiertas en solo se asigna aquella una extensión mínima o máxima; en el caso de nuestra legislación penal esa es la técnica legislativa utilizada por lo que se debe tener presente al respecto, el séptimo fundamento jurídico del acuerdo plenario N° 1-2008/CJ-116 de las salas penales de la corte suprema de justicia de la república, a presido: “ con ello se deja al juez un árbitro relativo que debe indicar la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, legibilidad, culpabilidad y proporcionalidad (ART. II, IV, V, VII y VIII) del título preliminar del código penal, bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de la resoluciones judiciales por lo que cada delito tipificado en la parte especial del código penal o en leyes especiales o accesorias a él tiene señalada por orden general una o más a partir de extremos de duración o realización mínimos o máximos.</p> <p>6.2. en consecuencia la realización culpable y comprobada judicialmente de un delito, conlleva la determinación de la pena entre ambos limites punitivos debiendo atenderse las condiciones personales del sujeto agente estos son las carencias sociales que hubiere sufrido, su cultura, costumbre, la edad, educación, educación social, reparación espontánea y condiciones personales y características que lleven al</p>	<p><i>peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>conocimiento de la gente, condiciones y características que se advierte de su declaración de autos de los que se colige RMSS, tiene grado de instrucción tercero de primaria de ocupación de ama de casa, de tal sentido analizamos estas circunstancias personales, se llega a la conclusión de la acusada en referencia se trata de personas susceptibles de reproche por los hechos que han cometido. De la manera que la pena a imponerse, antes que un castigo servirá como ejemplo para que lo sucesivo se abstenga de impulsos de la misma naturaleza y que el presente caso, se les deberá imponer una pena proporcional a las circunstancias de los hechos analizados.</p> <p>SEPTIMO: REPARACION CIVIL: De otro lado para determinar el monto de la reparación civil, debe tenerse en cuenta la gravedad del delito cometido y el daño causado, así mismo la situación económica de la acusad, de conformidad con lo establecido de los artículos 93, 94 y 95 del código penal; en caso de autos por propia naturaleza de delito cometido se debe fijar un monto razonable atendiendo además la situación económica de la acusa, pues la indemnización cumple una función reparadora y resarcitorio</p> <p>OCTAVO: Con respecto a los acusado GRAS y MRAS, no se han desvanecido los cargos que pesan en su contra, por lo que habiéndose presentado a su juzgamiento debe reservarse el proceso;</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00199-2011-0-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash-Huaraz

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación

civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Usurpación Agravada; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00199-2011-0-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz-2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>CONCLUSION: por estas consideraciones y otras que fluyen de autos y aplicaciones según el código de procedimientos penales; juzgando los hechos y las pruebas con libre convicción que la ley autoriza, el primer juzgado penal transitorio liquidador de Huaraz; SE RESUELVE: condenar a R.M.S.S, como autora del delito contra el patrimonio – USURPACION AGRAVA, en agravio de M.A.F y V.V.S.S, a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida en su ejecución por el plazo de dos años quedando sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) comparecer en forma personal y obligatoria el último hábil de cada mes al Juzgado, debiendo informar y justificar sus actividades, suscribiendo el libro de sentencias; b) no ausentarse ni variar de domicilio ubicado en la Provincia de Huaraz, sin previa autorización del Juez; c) respetar la integridad física de los agraviados; d) restituir el bien usurpado, en el caso que lo tuvieran; en el plazo de treinta días, todo bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicarse los artículos cincuenta y nueve o setenta del código penal vigente que se aplicara de forma indistinta; FIJO : en la suma de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES, que deberá abonar la sentencia a favor de los agraviados; MANDO: Que, consentida ejecutoriada que sea la presente sentencia; se cumpla con remitir los Boletines y Testimonios de Condena al Registro Central de condenas de la Corte Suprema de la Republica para su inscripción del caso, ARCHIVASE la oportunamente en forma definitiva donde corresponda conforme a ley; Reservándose; el proceso contra G.R.A.S y M.R.A.S – NOTIFIQUESE.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en</p>											9

Descripción de la decisión		los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple					X						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00199-2011-0-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Áncash, Huaraz

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara

de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de usurpación agravada; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00199-2011-0-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>1° SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA SEDE CENTRAL EXPEDIENTE: 00199-2011-0-0201-JR-PE-02 ESPECIALISTA: SAENZ GARCIA NORMA MINISTERIO PUBLICO: TERCERA FISCALÍA PENAL IMPUTADO: SANCHEZ SERAFIN ROSA MARIA AGRAVIADO: MÁXIMO SANCHEZ SERAFIN RESOLUCIÓN N° 67 Huaraz, tres de marzo Del año dos mil catorce. -///</p> <p>VISTOS: en audiencia pública se contrae de las certificaciones que antecede, de conformidad con lo opinado por la señora discal adjunta superior en su dictamen de folios 773 a 777.</p> <p>I. ASUNTO: 1.1. Que, viene apelación a esta instancia superior revisora, la sentencia contenida en la resolución n 51 de fecha 28 de agosto del 2013, obrante en autos de folios 679 y 694, que falla condenando a la acusada RMSR, como autora del delito contra el patrimonio-Usurpacion agravada, en agravio de MAF y VVSS, A TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA, en su ejecución por el plazo de tres años</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</i></p>			X							

	<p>quedando sujeto al cumplimiento de reglas de conducta y fija en 200 nuevo soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar la sentencia favor de los agraviados, con los demás que contiene</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>		<p>X</p>						<p>5</p>			

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00199-2011-0-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash. Huaraz

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de usurpación agravada; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00199-2011-0-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		
II.HECHOS IMPUTADOS Que los fundamentos de hechos en que se sustentable denuncia penal de folios 178 y 183 es que con la fecha 21 de octubre del 2010 a horas 09:00 horas aproximadamente en circunstancias que el agraviado MAF, había salido y quedándose sola la agraviada VVSS en su vivienda y en el predio denominado Huanchacpampa en una extensión de 1600 metros cuadrados ubicado en la carretera Huanchac Urbanización las Lomas, Distrito de Independencia - Huaraz, momento que ingresaron los denunciados quienes luego de amenazar a la agraviada y lograr que se retire empezaron a efectuar trabajos de cultivo de una parte del predio, dejándose de esta manera el predio que fuera		1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i>												

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>4.4. constancia del gobernador del distrito de Independencia-Huaraz; por el que se deja constancia que los esposos MAF y VSS, tiene el predio en posesión ubicado en el C.P. Huanchac, sector Huanchapampa de la Comunidad Campesina Luis Sanchez Cerro que viene posesionado desde el año2000 hasta la actualidad de 8 en forma directa, pacífica, publica y continua</p> <p>4.5. certificado de posesión del Teniente Gobernador d Independencia-Huaraz, por el que se deja constancia que MAF y VSS domiciliados en lugar mencionado fojas arriba, son posesionarios de un predio el mismo que lo viene ocupando desde 1970, en forma pacífica, publica, continua.</p> <p>4.6. Resolución N° 158-2010-IN-1508-G-REG/G-IND, por el que se estima la garantía personal mutua a don MAF y VSS, contra la señora RSS.</p> <p>4.7. CERTIFICADO DE POSESION; por el que el juez del juzgado de Huanchac, indica que MFA y VSS, son posesionarios de los terrenos de cultivo ubicado en el barrio de Luis Sánchez cerro- Huanchac, Independencia, Huaraz, quienes vienen ocupando más de 30 años en forma directa, pacífica, publica y continua.</p> <p>4.8. Certificado de antecedentes penales; de los que se colige que LFSS, RMSS y MRSS, no registran antecedentes penales, mientras que MVAY registra antecedentes por el delito contra el Patrimonio.</p> <p>4.9. acta de inspección judicial por el que se indica que el terreno se encuentra sembrado de maíz, choclo y avena en su mayoría proporcionen su lado este.</p> <p>4.10. declaración preventiva de MAF, quien se ratifica que su manifestación policial y añade que el referido día no estuvo en el lugar, es así que los procesados más personas han amenazado a su esposa con agredirla por lo que no tuvo más opciones de retirarse lo que fue aprovechado para sembrar cebada y alverja y el28 ingresaron a sembrar chocho y avena cortando sus plantas de eucalipto por lo meses de 6b Años y lo han amarado con alambre de púas para cercar su terreno como si fuera de ellos, pero en realidad el terreno lo viene posesionando el declarante y esposa.</p> <p>4.11. declaración preventiva de VSS, quien indica que el día delos hechos estuvo en su terreno y han ingresado con pico lampa y machete queriendo agredirla diciéndole que se vaya sembrando en su terreno cebada y alverja y el día 28 IGUALMENTE lo han amenazado con matarla y cuando se fue sembraron chocho y avena y han cortado suplantase eucalipto de por lo menos de 6 años y esos palos lo han amarrado con alambre de púas para cercar el terreno que no es de ello. Que de la análisis de los medios probatorios que se han hecho en referencia en considerando del precedente se ha llegado a la plena convicción de la comisión de delito de usurpación en la modalidad de violencia, amenaza o abuso de confianza, se despoja de la posesión, pues ello fluye de la constatación fiscal donde se presenta de los restos que fue una ramada de largo de 2 puntos de 50 de ancho esto colaborado con la cata de constatación fiscal donde el terreno de acta de constatación se encuentra con surcos separados de una distancia de 40 Cm de una a la otra que va de oeste, verificando algunos de los surcos de movientes de tierra se encuentra alverja y maíz dentro de la tierra y las alverjas se pueden observar fuera de ello.</p> <p>Así mismo respecto a las circunstancias agravante de tipo, por el concurso de dos o</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>más personas se tiene que también se encuentra acreditada en autos, pues en el hecho han participado los acusados como proceso reservado contra los acusados presente RMSS Y contra los acusados inconcurrentes GRAS y MRAS de quien se ha llegado acreditar su participación a los hechos e3nsu título de coactaría en esta calidad de coautoría se debe tener en cuenta las teorías normativas – funcionalistas, que aclare que viene ser un tema de imputación objetiva siendo esto así se debe tener en cuenta que la coautoría SIGNIFICA “ ejecutar conjuntamente el delito” que es una formula bastante amplia que supone, por un lado la decisión colectiva de realizar la infracción y por otro lado la colaboración conjunta de manera consiente y voluntaria. Según la doctrina la imputación de título coautoría, se basa tanto en el principio de la división de las tareas entre los participantes como en de la distribución funcional de estas. La coautoría se presentará primero, cuando los participantes ejecutan conjuntamente los hechos punibles en segundo término cada participante realiza una parte de la acción típica conforme de la decisión común.</p> <p>De lo dicho se tiene que se ha llegado acreditar en anexo casual existente entre el hecho y la conducta desplegada por la acusada, la misma que deviene en típica por configurar los delitos de usurpación en la modalidad agravada, así mismo es anti jurídica a no concurrir ninguna causa de justificación que valga para comprender su conducta dudosa ni aquella prevista en el artículo 20 del código penal vigente y resulta ser culpable al no concurrir causa de inculpabilidad prevista en la norma sustantiva, por lo tanto corresponde ejercer la pretensión punitiva del estado, imponiéndoseles una pena de acuerdo a los limites previstos por la ley en estricta observancia en principio de legalidad al haberse enervado el principio de presunción de inocencia.</p>	<p><i>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>	<p>X</p>											
---	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>	<p>X</p>									
---	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00199-2011-0-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se

derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación

civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja, y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de usurpación agravada con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00199-2011-0-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>VI. DECISION por estas consideraciones, los miembros integrantes de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la CSJA, CONFIRMARON, la sentencia contenida en la Resolución n°51 de fecha 28 de agosto del 2013, obrante en autos de folios 679 a 694 que falla condenando a la acusada RMSS, como autora Contra el Patrimonio-Usurpación agravada en agravio de MAF y VVFS, A 3 AÑOS de Pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de dos años, quedando sujeto al cumplimiento de las reglas de conducta, y fija en 200 nuevo soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar la sentenciada a favor delos agraviados; que con los demás que contiene NOTIFIQUESE Y DEVUELVA SE, al juzgado de origen; Juez Superior Ponente A.G.EV. S.S.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										<p>9</p>
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p>										

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00199-2011-0-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de usurpación agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00199-2011-0-0201-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes		X				6	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]						Muy alta
							X		[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]						Baja
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]						Muy baja
															[9 - 10]
				1	2	3	4		5						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X		9								
									[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00199-2011-0-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de usurpación agravada** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **00199-2011-0-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.2019. Fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Mediana						
							[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00199-2011-0-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00199-2011-0-0201-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS – PRELIMINARES

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de usurpación agravada del expediente N° 00199-2011-0-0201-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.2019, fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue la Sala Penal Colegiado de la ciudad de Huaraz de la corte superior de justicia de Ancash, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango

muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal de Apelaciones de la Ciudad de Huaraz perteneciente a la Corte Superior de Justicia de Ancash, cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, mediana, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el

asunto: la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del **derecho** fue de rango **muy alta**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

VI. CONCLUSIONES - PRELIMINARES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre usurpación agravada se resolvió de manera adecuada ya que se tomaron en cuenta los preceptos, lineamientos utilizados por los magistrados que son la parte doctrinaria, jurisprudencial y la ley.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitido por el Juzgado Penal Liquidador Colegiado Supra Provincial de Huaraz, que comprende un proceso sobre el delito USURPACION AGRAVADA; donde la AQUO declaró como autor en la comisión del delito contra el Patrimonio– en la modalidad USURPACION AGRAVADA, previsto y sancionado en el artículo 202 inciso 2, y en consecuencia se RESUELVE: CONDENAR a ROSA MARIA SANCHEZ SERAFIN como autora del delito contra el Patrimonio-USURPACION AGRAVADA, en agravio de Maximo Asis Flores y Vicenta Victoria Sanchez Serafin, a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida en su ejecución por el plazo de dos años quedando sujeto al cumplimiento de las reglas de conducta: a) comparecer en forma personal y obligatoria el último día hábil de cada mes al Juzgado debiendo informar y justificar sus actividades, suscribiendo el libro de sentenciados; b) no ausentarse ni variar de domicilio ubicado en la provincia de Huaraz, sin previa autorización del juez, c) respetar la integridad física de los agraviados, d) Restituir el bien usurpado, con el caso de que lo tuvieron; en el plazo de 30 días, todo bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicarse los artículos cincuenta y nueve o sesenta del código penal vigente que se aplicara en forma distinta; FIJO : en la suma de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES, que deberá abonar la sentenciada a favor de los agraviados. Con todo lo evaluado se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros ya evaluados en la parte introductoria, como en de los resultados donde se llegaron a plasmar y realizar un análisis sistemático y concreto de los tres aspectos que son la parte normativa, doctrinaria y jurisprudencial, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se

encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2)

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida Por estas consideraciones el sentenciado apelo a segunda instancia en la cual el ADQUEM DECLARO FUNDADO el recurso de apelación, interpuestos por el sentenciada ROSA MARIA SANCHEZ SERAFIN. y DISPONE: Que la área usurpada por los denunciados deben ser restituidos en el plazo de 30 días hábiles puesto que la área total es de 7,350.41m² área que será materia de administración de posesión una vez consentida y/o ejecutoria que sea la presente resolución. NOTIFIQUESE, Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de **la postura de las partes** fue de rango baja, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 6).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

1. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa

respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Finalmente analizamos el acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, del treinta de septiembre del dos mil seis, se acordó como requisitos de la sindicación, que "...tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredulidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior.

Por último se debe recordarse, que el principio de limitación o taxatividad previsto en el artículo 409 del Código Procesal Penal determina la competencia de la Sala Penal Superior solamente para resolver la materia impugnada, en atención a los agravios que se esbozan; lo que ha sido afianzado en la Casación N° 300-2014-Lima (del trece de noviembre del dos mil catorce), señalando que el citado artículo, "delimita el ámbito de alcance del pronunciamiento del Tribunal Revisor. La regla general ha sido

establecida en el numeral 1, según ella el Tribunal Revisor solo podrá resolver la materia impugnada. Dicha regla se basa en el principio de congruencia. Este principio determina que exista una correlación directa entre el ámbito de la resolución de segunda instancia y el objeto de la apelación planteado por las partes. Décimo: De esta forma, el objeto de la apelación determina el ámbito de actuación del Tribunal Revisor, el cual en principio- debe limitarse solo a los extremos que han sido materia de impugnación."; ello quiere decir que, el examen del Ad quem sólo debe referirse a las únicas peticiones promovidas o invocadas, por el impugnante en su recurso de apelación -salvo que le beneficie al imputado-; por tanto, tampoco merece pronunciamiento, las pretensiones que las partes no han formulado en su escrito de apelación, ni el fundamento oral impugnatorio que se hace en la correspondiente audiencia; teniéndose también en consideración, que la Sala Superior, no puede otorgarle diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia -lo que no ha ocurrido en el caso de autos-, conforme lo estipula el artículo 425, numeral 2 del Código Procesal Penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Astrid Puentes (2017), recuperado en página web <http://www.aida-americas.org/es/blog/tsunami-de-odebrecht-recuperar-el-interes-publico-o-solo-en-Latinoamérica>.

Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)

Lujan Manuel. (2015). Diccionario Penal y Derecho Procesal Penal. Tomo I.

Cas. 1266-(2001), “El Peruano”-Lima. Perú, 02-01-02, Págs. 8222-8223

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo.

Consejo Superior de la Judicatura (2013) I Conservatorio Internacional de Gestión de Calidad en la Administración de Justicia. Recuperado de: <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/noticias/csj/1341/I-Conservatorio-Internacional-de-Gesti%C3%B3n-de-Calidad-en-la-Administraci%C3%B3n-de-Justicia>.

Cristian Salas Beteta (2014), El nuevo código Procesal Penal. Lima Perú

Diario Perú 21, (2018). Corrupción es principal problema de Perú, dice estudio,

RECUPERADO de: <https://diariocorreo.pe/politica/corrupcion-es-principal-problema-de-peru-dice-estudio-638847/>

Diario La República (2018). Recuperado en [EL DIA, JUEVES 02 DE ABRIL DEL 2015 https://www.eldia.com.bo/index.php?cat=1&pla=3&id_articulo=168645](https://www.eldia.com.bo/index.php?cat=1&pla=3&id_articulo=168645)

Esparza Leibar. (1995). Definición y terminología del Proceso. Bogotá-Colombia.

Estela Huamán, J.A. (2011) El Proceso de Amparo como Mecanismo de Tutela de los Derechos Procesales. **RECUPERADO** de:

Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 17 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gaceta Jurídica & la Ley, (2015). La Realidad de los Jueces y fiscales en el Perú.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. Y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. Y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000

Osorio Manuel (s/f). Diccionario de ciencias jurídicas sociales y políticos.

Omeba. (s/f). Enciclopedia Jurídica, Pag.967-968

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.

Real Academia de la Lengua Española (2009).

Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=RED

Revista Guía Jurídica (s/) RECUPERADO EN

http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAIAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjI3NTtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAMYH-ajUAAAA=WKE

Revista INFOBAE (2014) RECUPERADO EN:
<https://www.infobae.com/2014/06/21/1574793-los-10-paises-la-justicia-mas-independiente-del-mundo/>

Revista la Industria (2019) RECUPERADO EN
<http://www.laindustria.pe/nota/4632-le-confirman-condena-de-crce-l-a-mujer-por-agredir-a-polica-2019>

Revista la ultimaratio (s) RECUPERADO EN: <http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/54-el-derecho-a-la-debida-motivacion-de-resoluciones-judiciales-peru>

Rodríguez, L. (2005). Operaciones mentales en la valoración de la prueba. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Rubén Cardona Z.,(2014), La Reforma Constitucional en México y Latinoamérica en Materia de Derechos Humanos.

Rueda Romero Paulino (s/f). La administración de justicia en el Perú.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (tomo I). Buenos Aires: Ediar.

Zumaeta Muñoz, Pedro. (2014), Derecho procesal civil. La jurisdicción, Juristas Editores. (Segunda edición). Lima. Pág. 144.

Zumaeta Muñoz, Pedro. (2014), Derecho procesal civil. La sentencia, Juristas Editores. (Segunda edición). Lima. Pág. 339 - 340.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>

			ofrecidas. Si cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).</i> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> si cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia</i></p>

PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p><i>completitud</i>). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales

son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
--	--	--

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior

del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque

pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para

sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos,

motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[1 - 2]					Muy baja
							X			[33-40]					Muy alta
		Motivación del derecho				X				[25-32]					Alta
					X					[17-24]					Mediana
		Motivación de la pena						X		[9-16]					Baja
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]					Muy baja
P			1	2	3	4	5								

		Aplicación del principio de correlación				X	9	[9 - 10]	Muy alta				
			Descripción de la decisión						[7 - 8]	Alta			
							X	[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =

Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =

Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =

Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =

Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy

baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el delito de usurpación agravada contenido en el expediente N° 00199-2011-0-0201-JR-PE-02., en el cual han intervenido el Juzgado Penal Liquidador Transitorio y la Sala Liquidadora Permanente. Por estas razones, como autora tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 09 de julio del 2019.

MORALES HUANE ANA MARIBEL

1° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO- SEDE HUARAZ

EXPEDIENTE: 00199-2011-0-0201-JR-PE-02

ESPECIALISTA: FLORES GUERRERO JEANNE ROSA

MINISTERIO PUBLICO: TERCERA FISCALÍA PENAL

IMPUTADO: SANCHEZ SERAFIN ROSA MARIA

AGRAVIADO: MÁXIMO SANCHEZ SERAFIN

RESOLUCIÓN N° 51

Huaraz, veintiocho de agosto

Del año dos mil trece. -///

VISTOS: la instrucción seguida como proceso reservado contra: RMSS(acusada) y contra: GRAS y MRAS como autores del delito contra el patrimonio –USURPACION AGRAVADA, en agravio de MAF y VVSS;

RESULTA DE AUTOS: Que, la presente instrucción sumario, se inicia a merito a la investigación de fijas uno a ciento setenta y siete, investigación preliminar realizado por el representante del Ministerio público el mismo que dio merito a la denuncia de fiscal de fojas siento setenta y ocho a ciento ochenta y uno, por cuyo mérito se expedido la resolución de fojas ciento ochenta y nueve a ciento noventa y uno, por la cual se apertura la presente instrucción judicial; que tramitada la causa de acuerdo a los plazos legales que a su naturaleza corresponde, y vencido que fue, se remitieron los autos a vista fiscal, a fin de que el representante del Ministerio Publico emita su dictamen correspondiente sentenciándose a LFSS, MVAY; reservándose el proceso para los demás procesados; habiéndose resuelto la situación jurídica de estos se señala fecha para la lectura de sentencia encontrándose expedita para emitir la resolución final, y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO:

HECHOS DENUNCIADOS: Que, la imputación fiscal se circunscribe, que con fecha 21 de octubre del 2010, a 09:00 horas aproximadamente en circunstancias que el agraviado MAF, había salido y quedándose sola la agraviada VVSS en su vivienda y en el predio denominado Huanchacpampa en una extensión de 1600 metros cuadrados ubicado en la carretera Huanchac Urbanizacion las Lomas, Distrito de Independencia - Huaraz, momento que ingresaron los denunciados quienes luego de amenazar a la agraviada y lograr que se retire empezaron a efectuar trabajos de cultivo de una parte del predio, dejándose de esta manera el predio que fuera transferido por la comunidad campesina Sánchez Cerro en el año de 1997 encontrándose los agraviados en posesión por más de 34 años

SEGUNDO: TIPICIDAD NORMATIVA Que, conforme se desprende de la denuncia fiscal, así como dela auto de apertura de instrucción, los hechos se han encuadrado dentro del articulo doscientos dos inciso dos del código penal, **USURPACION** Que prescribe: *“será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años (..)2 el que, por la violencia, amenaza o*

engaño o abuzo de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real". Concordante con el inciso dos del artículo doscientos cuatro, que prescribe. "2. Intervienen dos o más personas".

Que, en el delito de usurpación el bien jurídico protegido es la posesión; definido por el artículo 896 del código civil, como "ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad"; esto es el de usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien inmueble, así mismo en el delito de usurpación el bien jurídico protegido es la situación de goce de un bien inmueble y el ejercicio del derecho real. No importando la calidad del propietario que pueda tener el agraviado. Así mismo cabe precisar que en este delito no solo protege el dominio que se ejerce sobre un inmueble sin, propiamente el ejercicio de facultades que tiene su origen en los derechos reales que se ejercen sobre él; debiendo quedar claro que en el delito de usurpación el asunto de la titularidad del derecho de propiedad no es materia de discusión en el proceso penal.

TERCERO:

FUNDAMENTOS FACTICOS JURIDICOS:

3.1. En materia penal el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valor de manera objetiva, atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentados, las cuales deben ser conjugados con las declaraciones de las partes intervinientes en el curso de la instrucción, debiendo concluirse necesariamente con la exculpación del sujeto inculcado, por falta de relaciones necesarias con la exculpación por el cual el artículo séptimo

3.2. que por otro lado el proceso penal tiene por finalidad entre otros, el de alcanzar la verdad concreta y para ello se debe establecer una correspondencia entre la identidad del autor y de la persona sometida a proceso, así como de su responsabilidad e irresponsabilidad penal, evaluándose los medios probatorios planteados a fin de probar la existencia o inexistencia del delito, realizando un análisis crítico del comportamiento interproceso de los órganos de prueba antes mencionados.

CUARTO:

APORTACION DE MEDIOS PROBATORIOS: durante el desarrollo del inter procesal se han efectuado las siguientes diligencias:

4.1. Constatación fiscal donde se aprecia resto de lo que fue una ramada de cuatro metros de largo por 2 punto cincuenta metros de ancho (...)

4.2. Acta de constatación fiscal, donde se deja a constancia que el terreno materia de constatación se encuentra con cursos separados con una distancia de 40 centímetros de otra que va desde este o este edificando alguno de los surcos de movimiento de tierra se encuentra alverjas y maíz dentro de la tierra alverjas se pueden observar encima de ellas. Refiriendo en este acto la señora VSS que ha volteado todo el sembrío de Alverjas en lugar han sembrado maíz

- 4.3. copia legalizada de testimonio de transferencia de dominio título gratuito, por el que la comunidad campesina Sánchez Cerro otorga a favor de don MF y VSS; sobre el predio materia de Litis.
- 4.4. constancia del gobernador del distrito de Independencia-Huaraz; por el que se deja constancia que los esposos MAF y VSS, tiene el predio en posesión ubicado en el C.P. Huanchac, sector Huancahumpampa de la Comunidad Campesina Luis Sanchez Cerro que viene posesionado desde el año 2000 hasta la actualidad de 8 en forma directa, pacífica, publica y continua
- 4.5. certificado de posesión del Teniente Gobernador d Independencia-Huaraz, por el que se deja constancia que MAF y VSS domiciliados en lugar mencionado fojas arriba, son posesionarios de un predio el mismo que lo viene ocupando desde 1970, en forma pacífica, publica, continua.
- 4.6. Resolución N° 158-2010-IN-1508-G-REG/G-IND, por el que se estima la garantía personal mutua a don MAF y VSS, contra la señora RSS.
- 4.7. CERTIFICADO DE POSESION; por el que el juez del juzgado de Huanchac, indica que MFA y VSS, son posesionarios de los predios de los terrenos de cultivo ubicado en el barrio de Luis Sánchez cerro- Huanchac, Independencia, Huaraz, quienes vienen ocupando más de 30 años en forma directa, pacífica, publica y continua.
- 4.8. Certificado de antecedentes penales; de los que se colige que LFSS, RMSS y MRSS, no registran antecedentes penales, mientras que MVAY registra antecedentes por el delito contra el Patrimonio.
- 4.9. acta de inspección judicial por el que se indica que el terreno se encuentra sembrado de maíz, choclo y avena en su mayoría proporcionen su lado este.
- 4.10. declaración preventiva de MAF, quien se ratifica que su manifestación policial y añade que el referido día no estuvo en el lugar, es así que los procesados más personas han amenazado a su esposa con agredirla por lo que no tuvo más opciones de retirarse lo que fue aprovechado para sembrar cebada y alverja y el 28 ingresaron a sembrar chocho y avena cortando sus plantas de eucalipto por lo meses de 6 años y lo han amarrado con alambre de púas para cercar su terreno como si fuera de ellos, pero en realidad el terreno lo viene posesionando el declarante y esposa.
- 4.11. declaración preventiva de VSS, quien indica que el día de los hechos estuvo en su terreno y han ingresado con pico lampa y machete queriendo agredirla diciéndole que se vaya sembrando en su terreno cebada y alverja y el día 28 IGUALMENTE lo han amenazado con matarla y cuando se fue sembraron chocho y avena y han cortado suplantase eucalipto de por lo menos de 6 años y esos palos lo han amarrado con alambre de púas para cercar el terreno que no es de ello.

4.12. declaración instructiva de L.F.S.S, respecto del terreno materia de proceso indica que ha sido de su madre y antes de morir dijo que se repartiría entre los tres, siendo los tres terrenos colindantes de las hermanas.

4.13. declaración instructiva de M.V.A.Y, quien indica que no se considera responsable del delito que se imputa, así mismo que el posesionado desde 1999.

4.14. declaración instructiva de M.R.A.S, quien refiere que si conoce a su co procesados por ser parientes; que conoce también a los agraviados por ser sus tíos.

4.15. declaración instructiva de G.R.A.S, quien refiere que conoce a su co procesados y a los agraviados por ser sus familiares.

4.16. declaración instructiva de R.M.S.S, quien refiere que conoce a su co procesados y a los agraviados por ser sus familiares.

QUINTO:

ANALISIS Y VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

5.1. que dela análisis de los medios probatorios que se han hecho en referencia en considerando del precedente se ha llegado a la plena convicción de la comisión de delito de usurpación en la modalidad de violencia, amenaza o abuso de confianza, se despoja de la posesión, pues ello fluye de la constatación fiscal donde se presenta de los restos que fue una ramada de largo de 2 puntos de 50 de ancho esto colaborado con la cata de constatación fiscal donde el terreno de acta de constatación se encuentra con surcos separados de una distancia de 40 Cm de una a la otra que va de oeste, verificando algunos de los surcos de movientes de tierra se encuentra alverja y maíz dentro de la tierra y las alverjas se pueden observar fuera de ello.

Así mismo respecto a las circunstancias agravante de tipo, por el concurso de dos o más personas se tiene que también se encuentra acreditada en autos, pues en el hecho han participado los acusados como proceso reservado contra los acusados presente RMSS Y contra los acusados inconcurrentes GRAS y MRAS de quien se ha llegado acreditar su participación a los hechos e3nsu título de coactaría en esta calidad de coautoría se debe tener en cuenta las teorías normativas – funcionalistas, que aclare que viene ser un tema de imputación objetiva siendo esto así se debe tener en cuenta que la coautoría SIGNIFICA “ ejecutar conjuntamente el delito” que es una formula bastante amplia que supone, por un lado la decisión colectiva de realizar la infracción y por otro lado la colaboración conjunta de manera consiente y voluntaria. Según la doctrina la imputación de título coautoría, se basa tanto en el principio de la división de las tareas entre los participantes como en de la distribución funcional de estas. La coautoría se presentará primero, cuando los participantes ejecutan conjuntamente los hechos punibles en segundo término cada participante realiza una parte de la acción típica conforme de la decisión común.

De lo dicho se tiene que se ha llegado acreditar en anexo casual existente entre el hecho y la conducta desplegada por la acusada, la misma que deviene en típica por configurar los delitos de usurpación en la modalidad agravada, así mismo es anti jurídica a no concurrir ninguna causa de justificación que valga para comprender su conducta dudosa ni aquella prevista en el artículo 20 del código penal vigente y resulta ser culpable al no concurrir causa de inculpabilidad prevista en la norma sustantiva, por lo tanto corresponde ejercer la pretensión punitiva del estado, imponiéndoseles una pena de acuerdo a los límites previstos por la ley en estricta observancia en principio de legalidad al haberse enervado el principio de presunción de inocencia.

SEXTO:

INDIVIDUALIZACION DE LA PENA

6.1. la determinación judicial de la pena tiene como función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de un delito: se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de la individualización de la pena y corresponde hacerlo al órgano jurisdiccional debido a que la confinación abstracta que tiene la pena se expresa en la ley, generalmente, en magnitudes abiertas y semi abiertas en solo se asigna aquella una extensión mínima o máxima; en el caso de nuestra legislación penal esa es la técnica legislativa utilizada por lo que se debe tener presente al respecto, el séptimo fundamento jurídico del acuerdo plenario N° 1-2008/CJ-116 de las salas penales de la corte suprema de justicia de la república, a presido: “ con ello se deja al juez un árbitro relativo que debe indicar la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, legibilidad, culpabilidad y proporcionalidad (ART. II, IV, V, VII y VIII) del título preliminar del código penal, bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de la resoluciones judiciales por lo que cada delito tipificado en la parte especial del código penal o en leyes especiales o accesorias a él tiene señalada por orden general una o más a partir de extremos de duración o realización mínimos o máximos.

6.2. en consecuencia la realización culpable y comprobada judicialmente de un delito, conlleva la determinación de la pena entre ambos límites punitivos debiendo atenderse las condiciones personales del sujeto agente estos son las carencias sociales que hubiere sufrido, su cultura, costumbre, la edad, educación, educación social, reparación espontánea y condiciones personales y características que lleven al conocimiento de la gente, condiciones y características que se advierte de su declaración de autos de los que se colige RMSS, tiene grado de instrucción tercero de primaria de ocupación de ama de casa, de tal sentido analizamos estas circunstancias personales, se llega a la conclusión de la acusada en referencia se trata de personas susceptibles de reproche por los hechos que han cometido. De la manera que la pena a imponerse, antes que un castigo servirá como ejemplo para que lo sucesivo se abstenga

de impulsos de la misma naturaleza y que el presente caso, se les deberá imponer una pena proporcional a las circunstancias de los hechos analizados.

SEPTIMO:

REPARACION CIVIL:

De otro lado para determinar el monto de la reparación civil, debe tenerse en cuenta la gravedad del delito cometido y el daño causado, así mismo la situación económica de la acusad, de conformidad con lo establecido de los artículos 93, 94 y 95 del código penal; en caso de autos por propia naturaleza de delito cometido se debe fijar un monto razonable atendiendo además la situación económica de la acusa, pues la indemnización cumple una función reparadora y resarcitorio

OCTAVO:

Con respecto a los acusado GRAS y MRAS, no se han desvanecido los cargos que pesan en su contra, por lo que habiéndose presentado a su juzgamiento debe reservarse el proceso;

CONCLUSION: por estas consideraciones y otras que fluyan de autos y aplicaciones según el código de procedimientos penales; juzgando los hechos y las pruebas con libre convicción que la ley autoriza, el primer juzgado penal transitorio liquidador de Huaraz; SE RESUELVE: condenar a R.M.S.S, como autora del delito contra el patrimonio – USURPACION AGRAVA, en agravio de M.A.F y V.V.S.S, a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida en su ejecución por el plazo de dos años quedando sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) comparecer en forma personal y obligatoria el ultimo hábil de cada mes al Juzgado, debiendo informar y justificar sus actividades, suscribiendo el libro de sentencias; b) no ausentarse ni variar de domicilio ubicado en la Provincia de Huaraz, sin previa autorización del Juez; c) respetar la integridad física de los agraviados; d) restituir el bien usurpado, en el caso que lo tuvieran; en el plazo de treinta días, todo bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicarse los artículos cincuenta y nueve o setenta del código penal vigente que se aplicara de forma indistinta; FIJO : en la suma de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES, que deberá abonar la sentencia a favor de los agraviados; MANDO: Que, consentida ejecutoriada que sea la presente sentencia; se cumpla con remitir los Boletines y Testimonios de Condena al Registro Central de condenas de la Corte Suprema de la Republica para su inscripción del caso, ARCHIVASE la oportunamente en forma definitiva donde corresponda conforme a ley; Reservándose; el proceso contra G.R.A.S y M.R.A.S – NOTIFIQUESE

1° SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE: 00199-2011-0-0201-JR-PE-02

ESPECIALISTA: SAENZ GARCIA NORMA

MINISTERIO PUBLICO: TERCERA FISCALÍA PENAL

IMPUTADO: SANCHEZ SERAFIN ROSA MARIA

AGRAVIADO: MÁXIMO SANCHEZ SERAFIN

RESOLUCIÓN N° 67

Huaraz, tres de marzo

Del año dos mil catorce. -///

VISTOS: en audiencia pública se contrae de las certificaciones que antecede, de conformidad con lo opinado por la señora discal adjunta superior en su dictamen de folios 773 a 777.

I. ASUNTO:

1.1. Que, viene apelación a esta instancia superior revisora, la sentencia contenida en la resolución n 51 de fecha 28 de agosto del 2013, obrante en autos de folios 679 y 694, que falla condenando a la acusada RMSR, como autora del delito contra el patrimonio-Usurpacion agravada, en agravio de MAF y VVSS, A TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA, en su ejecución por el plazo de tres años quedando sujeto al cumplimiento de reglas de conducta y fija en 200 nuevo soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar la sentencia favor delos agraviados; con los demás que contiene

II. HECHOS IMPUTADOS

Que los fundamentos de hechos en que se sustentable denuncia penal de folios 178 y 183 es que con la fecha 21 de octubre del 2010 a horas 09:00 horas aproximadamente en circunstancias que el agraviado MAF, había salido y quedándose sola la agraviada VVSS en su vivienda y en el predio denominado Huanchacpampa en una extensión de 1600 metros cuadrados ubicado en la carretera Huanchac Urbanizacion las Lomas, Distrito de Independencia - Huaraz, momento que ingresaron los denunciados quienes luego de amenazar a la agraviada y lograr que se retire empezaron a efectuar trabajos de cultivo de una parte del predio, dejándose de esta manera el predio que fuera transferido por la comunidad campesina Sánchez Cerro en el año de 1997 encontrándose los agraviados en posesión por más de 34 años para luego volver a ingresar con fecha de 21 de octubre del 2010 a otras partes del terreno en extensión

TERCERO: ARGUMENTO DE LOS IMPUGNANTES Que, conforme se desprende de la denuncia fiscal, así como dela auto de apertura de instrucción, los hechos se han encuadrado dentro del articulo doscientos dos inciso dos del código penal, **USURPACION** Que prescribe: *“será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años (..)2 el que, por la violencia, amenaza o engaño o abuzo de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, dela posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real”*. Concordante con el inciso dos dela articulo doscientos cuatro, que prescribe. *“2. Intervienen dos o más personas”*.

Que, en el delito de usurpación el bien jurídico protegido es la posesión; definido por el artículo 896 del código civil, como “ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”; esto es el de usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien inmueble, así mismo en el delito de usurpación el bien jurídico protegido es la situación de goce de un bien inmueble y el ejercicio del derecho real. No importando la calidad del propietario que pueda tener el agraviado. Así mismo cabe precisar que en este delito no solo protege el dominio que se ejerce sobre un inmueble sin, propiamente el ejercicio de facultades que tiene su origen en los derechos reales que se ejercen sobre él; debiendo quedar claro que en el delito de usurpación el asunto de la titularidad del derecho de propiedad no es materia de discusión en el proceso penal.

CUARTO: FUNDAMENTOS FACTICOS JURIDICOS:

CUARTO: que el delito materia de instrucción en el de usurpación agravada en el ilícito penal previsto y sancionado en los doscientos dos incisos dos del código penal, USURPACION Que prescribe: *“será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de doso ni mayor de seis años (..)2 el que, por la violencia, amenaza o engaño o abuzo de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, dela posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real”*. Concordante con el inciso dos dela articulo doscientos cuatro, que prescribe. *“2. Intervienen dos o más personas”*.

v. VALOR PROBATORIO: durante el desarrollo del inter procesal se han efectuado las siguientes diligencias:

4.1. Constatación fiscal donde se aprecia resto de lo que fue una ramada de cuatro metros de largo por 2 punto cincuenta metros de ancho (...)

4.2. Acta de constatación fiscal, donde se deja a constancia que el terreno materia de constatación se encuentra con cursos separados con una distancia de 40 centímetros de otra que va desde este o este edificando alguno de los surcos de movimiento de tierra se encuentra alverjas y maíz dentro de la tierra alverjas se pueden observan encima de ellas. Refiriendo en este acto la señora VSS que ha volteado todo el sembrío de Alverjas en lugar han sembrado maíz

4.3. copia legalizada de testimonio de trasferencia de dominio título gratuito, por el que la comunidad campesina Sánchez Cerro otorga a favor de don MF y VSS; sobre el predio materia de Litis.

4.4. constancia del gobernador del distrito de Independencia-Huaraz; por el que se deja constancia que los esposos MAF y VSS, tiene el predio en posesión ubicado en el C.P. Huanchac, sector Huancahampa de la Comunidad Campesina Luis Sanchez Cerro que viene posesionado desde el año2000 hasta la actualidad de 8 en forma directa, pacífica, pública y continua

4.5. certificado de posesión del Teniente Gobernador d Independencia-Huaraz, por el que se deja constancia que MAF y VSS domiciliados en lugar mencionado fojas arriba, son posesionarios de un predio el mismo que lo viene ocupando desde 1970, en forma pacífica, publica, continua.

4.6. Resolución N° 158-2010-IN-1508-G-REG/G-IND, por el que se estima la garantía personal mutua a don MAF y VSS, contra la señora RSS.

4.7. CERTIFICADO DE POSESION; por el que el juez del juzgado de Huanchac, indica que MFA y VSS, son posesionarios dedos predios de los terrenos de cultivo ubicado en el barrio de Luis Sánchez cerro- Huanchac, Independencia, Huaraz, quienes vienen ocupando más de 30 años en forma directa, pacífica, publica y continua.

4.8. Certificado de antecedentes penales; de los que se colige que LFSS, RMSS y MRSS, no registran antecedentes penales, mientras que MVAY registra antecedentes por el delito contra el Patrimonio.

4.9. acta de inspección judicial por el que se indica que el terreno se encuentra sembrado de maíz, choclo y avena en su mayoría proporcionen su lado este.

4.10. declaración preventiva de MAF, quien se ratifica que su manifestación policial y añade que el referido día no estuvo en el lugar, es así que los procesados más personas han amenazado a su esposa con agredirla por lo que no tuvo más opciones de retirarse lo que fue aprovechado para sembrar cebada y alverja y el28 ingresaron a sembrar chocho y avena cortando sus plantas de eucalipto por lo meses de 6b Años y lo han amarado con alambre de púas para cercar su terreno como si fuera de ellos, pero en realidad el terreno lo viene posesionando el declarante y esposa.

4.11. declaración preventiva de VSS, quien indica que el día delos hechos estuvo en su terreno y han ingresado con pico lampa y machete queriendo agredirla diciéndole que se vaya sembrando en su terreno cebada y alverja y el día 28 IGUALMENTE lo han amenazado con matarla y cuando se fue sembraron chocho y avena y han cortado suplantase eucalipto de por lo menos de 6 años y esos palos lo han amarrado con alambre de púas para cercar el terreno que no es de ello. Que de la análisis de los medios probatorios que se han hecho en referencia en considerando del precedente se ha llegado a la plena convicción de la comisión de delito de usurpación en la modalidad de violencia, amenaza o abuso de confianza, se despoja de la posesión, pues ello fluye de la constatación fiscal donde se presenta de los restos que fue una ramada de largo de 2 puntos de 50 de ancho esto colaborado con la cata de constatación fiscal donde el terreno de acta de constatación se encuentra con surcos separados de una distancia de 40 Cm de una a la otra que va de oeste, verificando algunos de los surcos de movientes de tierra se encuentra alverja y maíz dentro de la tierra y las alverjas se pueden observar fuera de ello.

Así mismo respecto a las circunstancias agravante de tipo, por el concurso de dos o más personas se tiene que también se encuentra acreditada en autos, pues en el hecho han participado los acusados como proceso reservado contra los acusados presente RMSS Y contra los acusados inconcurrentes GRAS y MRAS de quien se ha llegado acreditar su participación a los hechos e3nsu título de coactaría en esta calidad de coautoría se debe tener en cuenta las teorías normativas – funcionalistas, que aclare que viene ser un tema de imputación objetiva siendo esto así se debe tener en cuenta que la coautoría SIGNIFICA “ ejecutar conjuntamente el delito” que es una formula bastante amplia que supone, por un lado la decisión colectiva de realizar la infracción y por otro lado la colaboración conjunta de manera consiente y voluntaria. Según la doctrina la imputación de título coautoría, se basa tanto en el principio de la división de las tareas entre los participantes como en de la distribución funcional de estas. La coautoría se presentará primero, cuando los participantes ejecutan conjuntamente los hechos punibles en segundo término cada participante realiza una parte de la acción típica conforme de la decisión común.

De lo dicho se tiene que se ha llegado acreditar en anexó casual existente entre el hecho y la conducta desplegada por la acusada, la misma que deviene en típica por configurar los delitos de usurpación en la modalidad agravada, así mismo es anti jurídica a no concurrir ninguna causa de justificación que valga para comprender su conducta dudosa ni aquella prevista en el artículo 20 del código penal vigente y resulta ser culpable al no concurrir causa de inculpabilidad prevista en la norma sustantiva, por lo tanto corresponde ejercer la pretensión punitiva del estado, imponiéndoseles una pena de acuerdo a los limites previstos por la ley en estricta observancia en principio de legalidad al haberse enervado el principio de presunción de inocencia.

VI. DECISION

por estas consideraciones, los miembros integrantes de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la CSJA, CONFIRMARON, la sentencia contenida en la Resolución n°51 de fecha 28 de agosto del 2013, obrante en autos de folios 679 a 694 que falla condenando a la acusada RMSS, como autora Contra el Patrimonio-Usurpación agravada en agravio de MAF y VVFS, A 3 AÑOS de Pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de dos años, quedando sujeto al cumplimiento de las reglas de conducta, y fija en 200 nuevo soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar la sentenciada a favor delos agraviados; que con los demás que contiene NOTIFIQUESE Y DEVUELVA, al juzgado de origen; Juez Superior Ponente A.G.EV.

S.S.

ANEXO 5

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Usurpación agravada, en el expediente N° 00199-2011-59-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00199-2011-59-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial Ancash; Huaraz 2019 ?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00199-2011-59-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial Ancash; 2019 .
	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
E S P E C I F I C O S	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de la parte?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.